UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : LA PRUEBA INDICIARIA EN EL

PROCESO PENAL Y SUS EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO

JUDICIAL DE JUNÍN -2020

Para Optar : EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

Asesor : CAPCHA DELGADO GUILLERMO

Autores : CUYUBAMBA TENICELA, RUBEN

ALFREDO.

Línea de Investigación : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

Resolución de Expedito N° : 5820-DFD-UPLA-2021

HUANCAYO – PERÚ 2020

Asesor:

Mg. Guillermo Capcha Delgado

Dedicatoria:

A nuestros queridos padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ellos hemos logrado llegar hasta aquí. Es un privilegio ser su hij(o).

El Autor

Agradecimiento

A nuestra reconocida Universidad Peruana Los Andes, Alma Mater donde realicé mis estudios superiores y adquirí mi formación como Abogado.

A los Distinguidos Catedráticos de la Universidad, a nuestra Asesora de Tesis, nuestro reconocimiento por el apoyo al elaborar la presente Tesis, por su orientación y supervisión en la elaboración de la presente investigación y por las recomendaciones lo cual nos hizo posible poder culminar la investigación la misma que será de utilidad para la sociedad.

A los distintos abogados litigantes, fiscales y asistentes de las Fiscalía Especializada, Jueces de los diferentes Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Junín, en materia de Procesos Judiciales de tipo penal.

El autor.

Introducción

La investigación de la presente tesis "La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín -2020" La función que desde la Constitución les ha sido encomendada a Jueces y Magistrados denota un elemento esencial para la consolidación del Estado democrático y social de Derecho; en efecto, es innegable que el ejercicio de la función jurisdiccional condiciona, en gran medida, la realización de los valores y principios sobre los que se apoya la organización social, máxime cuando corresponde a aquéllos erigirse en garantes de los derechos y libertades fundamentales.

Siendo nuestro problema general ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020?

El objetivo general, consiste en Determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020. La prueba indiciaria (y más precisamente la técnica de uso de indicios) esta "prueba" como cualquier otra. Así, ante la dificultad de que exista una prueba directa que permita demostrar los hechos relevantes para adoptar una decisión sobre el conflicto y dada la importancia del derecho a probar como elemento. Formulándonos por ello la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020. Optando por la Metodología amparado en el Método científico, el método analítico sintético, la hermenéutica y la exegesis. Como Tipo principal estamos centrados en la Investigación Básica Pura, en los Niveles de Investigación, Exploratorio, Descriptivo y Correlacional, con un Diseño de Investigación Correlacional simple. Población

Nuestra población está conformada por la policía, fiscales, operadores de justicia, Juez del Distrito Judicial de Junín. El desarrollo de la investigación consta de cinco capítulos los cuales están estructurados de la siguiente forma.

Primer Capítulo el Planteamiento del Problema: Donde detallamos la descripción y delimitación de la realidad problemática, la formulación del problema, justificación del estudio a nivel social, teórico y metodológico y los objetivos.

Segundo Capitulo conformado por el Marco Teórico: Realizando la elaboración de los antecedentes, bases teóricas y el marco conceptual, marco legal correspondiente

En el Tercer Capítulo desarrollamos la Hipótesis y Variables: Señalando la hipótesis general y las hipótesis específicas, así como las variables y la operacionalización de variables

En el Cuarto Capitulo establecemos la Metodología: Donde se detalla el método de investigación, el tipo de investigación, nivel y diseño de investigación, así también la población y muestra, las técnicas e instrumento de recolección de datos, la técnica de procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos de la investigación.

Y finalmente el Quinto Capítulo se refiere a la Discusión de los Resultados, análisis y discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones, así como las Referencias Bibliográficas, y los Anexos correspondientes.

Contenido

Dedicatoria:	4
Agradecimiento	5
Introducción	6
Contenido	8
Contenido de Tablas	11
Contenido de Figuras	12
Resumen	13
Capítulo I	15
Planteamiento del Problema	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del Problema	22
1.2.1. Delimitación espacial.	22
1.2.2. Delimitación social.	22
1.2.3. Delimitación conceptual.	23
1.3. Formulación del Problema	23
1.3.1. Problema general.	23
1.3.2. Problemas específicos.	23
1.4. Justificación de la investigación	24
1.4.1. Justificación social.	24
1.4.2. Justificación teórica.	24
1.5. Objetivos	25
1.5.1. Objetivo general	25
1.5.2. Objetivos específicos.	25
Capítulo II	27
Marco Teórico	27
2.1. Antecedentes	27
2.1.1. Antecedentes internacionales.	27
2.1.2 Antecedentes Nacionales.	29
2.2. Bases teóricas	31
2.3. Definición conceptual	65

2.4. Marco histórico.	67
2.5. Marco legal	71
Capítulo III	78
Hipótesis y Variables	78
3.1. Hipótesis	78
3.1.1. Hipótesis General.	78
3.1.2. Hipótesis Específica(s)	78
3.2 Variables	78
3.2.1. Variable Independiente: La prueba indiciaria.	78
3.2.2. Variable dependiente: Efectos para determinar la prisión preventiva	79
3.3. Operacionalizacion de la variable.	81
Capítulo IV	84
Metodología	84
4.1. Método de Investigación	84
4.1.1. Método General.	84
4.1.2. Método Específico.	84
4.2. Tipo de Investigación	84
4.3. Nivel de la Investigación.	85
4.4. Diseño de la Investigación	86
4.5. Población y Muestra	86
4.5.1. Población.	86
4.5.2. Muestra.	87
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	88
4.6.1. Técnicas.	88
4.6.2. Instrumentos.	88
4.7. Procesamiento de la información	89
4.8. Aspectos éticos de la investigación	90
Capitulo V	91
Resultados	91
5.1. Análisis de resultados.	91
5.2. Contrastación de hipótesis	106
5.2.1. Hipótesis general	106
5.2.2. Hipótesis específica 1.	107

5.2.3.Hipótesis específica 2	108
5.2.4.Hipótesis específica 3	109
Análisis y Discusión de Resultados	110
Conclusiones	113
Recomendaciones	115
Referencias Bibliográficas	116
Anexos	119
Matriz de Consistencia	120
Operacionalización de Variables	122
Matriz de Operacionalización del cuestionario	125
Confiabilidad y validez del instrumento	132
La data del procesamiento de datos	136
Fotos o evidencias de haber realizado investigación	142
Cuadro de Correlación	143
Proyecto de Ley	144

Contenido de Tablas

Tabla 1. Categorías y sub categorías de estudio	8
Tabla 2 Número de participantes en la muestra	7
Tabla 3. Indicadores de la Norma Positiva	1
Tabla 4. Indicadores del Principio de presunción de inocencia9	13
Tabla 5. Indicadores de la Prueba	4
Tabla 6. La Prueba indicaría en el proceso penal9	5
Tabla 7. Norma positiva9	6
Tabla 8. Principio de presunción de inocencia	7
Tabla 9. La prueba9	8
Tabla 10. Indicadores de efectos para determinar la prisión preventiva9	9
Tabla 11. Indicadores del principio de presunción de inocencia	0
Tabla 12. Indicadores de Medida gravosa	1
Tabla 13. Efectos para determinar la prisión preventiva	12
Tabla 14. Medida de coerción personal	13
Tabla 15. Derecho a la libertad personal	14
Tabla 16. Medida gravosa	15
Tabla 17. Correlación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos par	ra
determinar la prisión preventiva	16
Tabla 18. Correlaciones entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerció	'n
personal	17
Tabla 19. Correlaciones entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de liberta	ıd
personal	18
Tabla 20. Correlaciones entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida grayosa10	19

Contenido de Figuras

Figura 1: Indicadores de la Norma Positiva	92
Figura 2: Indicadores del Principio de presunción de inocencia	93
Figura 3. Indicadores de la Prueba	94
Figura 4. La Prueba indicaría en el proceso penal	95
Figura 5. Norma positiva	96
Figura 6. Principio de presunción de inocencia	97
Figura 7. La prueba	98
Figura 8. Indicadores de Efectos para determinar la prisión preventiva	99
Figura 9. Indicadores del Principio de presunción de inocencia	100
Figura 10. Indicadores de Medida gravosa	101
Figura 11. Efectos para determinar la prisión preventiva	102
Figura 12. Medida de coerción personal	103
Figura 13. Derecho a la libertad personal	104
Figura 14. Medida gravosa	105

Resumen

La tesis se ha denominado "La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junin,2020". El problema de investigación consiste en que nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020? Siendo el objetivo general en la investigación: Determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para efectuar la prisión en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Se está utilizando la metodología iniciando por el método científico, tipo básico puro, el nivel correlacional simple y el diseño correlacional, se empleó el cuestionario a una población de cuarenta operadores jurídicos y finalmente empleamos la discusión de resultados y contrastación de hipótesis.

Concluyendo que se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Recomendamos que los operadores de justicia, deben interpretar correctamente las normas positivas referentes a la prisión preventiva y su necesidad de aplicación a un caso concreto.

Palabras claves: Responsabilidad penal restringida, determinación de la pena, proceso inmediato.

Abstract

The thesis has been called "The circumstantial evidence in the criminal process and its effects

to determine the preventive detention in the Judicial District of Junin, 2020". The research

problem consists of our general problem: What is the relationship between the circumstantial

evidence in the criminal process and its effects to determine the preventive detention in the

Judicial District of Junín, 2020? The general objective of the investigation being: To determine

the relationship between the circumstantial evidence in the criminal process and its effects to

carry out the imprisonment in the Judicial District of Junín, 2020.

The methodology is being used starting with the scientific method, pure basic type, the simple

correlational level and the correlational design, the questionnaire was used with a population

of forty legal operators and finally we used the discussion of results and hypothesis testing.

Concluding that it has been determined that there is no direct and significant relationship

between the circumstantial evidence in the criminal process and its effects to determine the

preventive detention in the Judicial District of Junín, 2020.

We recommend that justice operators must correctly interpret the positive norms regarding

preventive detention and their need for application to a specific case.

Keywords: Restricted criminal responsibility, determination of the penalty, immediate process.

Capítulo I

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La reforma procesal penal en el Perú constituye, en esencia, una respuesta integral, coherente, frente a la impostergable necesidad de adaptar el sistema de justicia penal a los requerimientos de la sociedad actual y al sistema acusatorio previsto en la Constitución. Este cambio era urgente y necesario pues las insuficiencias del antiguo modelo procesal penal mixto, predominantemente inquisitivo y mínimamente acusatorio contemplaba como proceso penal tipo al ordinario y por excepción, el sumario, siendo que en la práctica ocurría todo lo contrario, agregándose, a estos males, que este sistema procesal se elaboró pensando en otro tipo de criminalidad, obviándose los principios de la publicidad, oralidad, inmediación y otros y, por ultimo rindiéndose culto a la escrituralidad en cuyo modelo el eje central constituye el Expediente.

La entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal del año 2004, incorpora a nuestro sistema procesal penal el sistema acusatorio, con sus bondades y defectos, constituyéndose hoy por hoy un modelo procesal penal que es garantista y a través del principio de igualdad de armas coloca a las partes en paridad de situación procesales. De modo que era inevitable insertar este sistema, de lo contrario el colapso en la justicia penal peruana se hubiese agudizado, respecto a la situación en que se encontraba.

El derecho penal peruano tiene por "finalidad la protección de los bienes jurídicos" Hurtado (1987); como valores supremos constitucionalmente regulados, de allí que

tipifica ciertas conductas calificadas como delitos y faltas para lograr la protección de la persona humana, medio ambiente; etc., en sus diferentes dimensiones; ahora bien, si ello supone la concreción de una norma sustantiva, de otro lado se tiene el derecho procesal penal que constituye todas las normas adjetivas que regulan el procedimiento como tal y en mérito al sistema acusatorio adversarial de corte garantista este proceso se encuentra inmerso en un marco de derechos, garantías y principios que permiten una mayor optimización de tales normas, y que signifique a su vez un límite al ejercicio de la acción penal por parte del Estado, así se "establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular" (Moras, 1971)

En ese contexto, es necesario señalar que el Código Procesal Penal como tal regula no solo las normas propias de las etapas del proceso penal, sino también señala todo el marco general de la justicia penal, sujetos, la prueba, medidas de coerción personal, entre otros; respecto a esta penúltima institución es que centraremos nuestra investigación pues las medidas de coerción son entendidas como "medidas cautelares, que restringen el ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado, impuestas por nuestro ordenamiento procesal, con la finalidad de asegurar la sujeción del imputado al proceso, garantizando que esté presente hasta su culminación y pueda hacerse efectiva la sentencia" (Sagástegui, 2016)

Y es justamente la prisión preventiva una de las medidas de coerción personal y por no precisar la más controvertida, sujeta a debate por parte de diversos estudiosos y aplicadores razonables del derecho, encontrando muchas personas a favor y en contra la misma, dado que requiere la concurrencia de los presupuestos procesales establecidos en el artículo 268° del Código Procesal Penal, tales como fundados y graves elementos de convicción, prognosis de pena y peligro procesal.

El problema a investigar surge a raíz de que a la fecha se ha venido y viene empleando de manera desmedida e indiscriminado esta medida de coerción personal, llegando a lesionar bienes jurídicos constitucionalmente protegidos tales como la libertad, dignidad de la persona, presunción de inocencia, olvidándose que uno de los principios del derecho penal, es que debe ser aplicado en última ratio; a manera de ejemplo citamos el caso acaecido en Lima respecto de la profesora que atropello a menores de edad donde se calificó como el "uso abusivo y desmedido de la prisión preventiva, lo que determina que haya una discordancia con el marco constitucional y convencional que regulan su uso" (Reyna, 2019)

Así, requisitos tales como idoneidad del justiciable o el estado de necesidad de éste, que se prescriben en otras legislaciones; debiendo ser aplicada esta medida coercitiva en última ratio, permitiendo al imputado ser procesado bajo otra medida no privativa de la libertad. Por ello, el presente proyecto de investigación busca establecer fundamentos jurídicos para lograr una adecuada aplicación de la prisión preventiva.

De la misma manera, un aspecto a tener en cuenta es que el artículo 268° del precitado cuerpo normativo, debe tener encuentra otros factores tales como el de personas enfermas tanto física como mentalmente, madres gestantes, situación profesional, entre otras, que requieren por su situación, la aplicación de una medida coercitiva menos gravosa que la de la Prisión Preventiva; como el ejemplo citado anteriormente.

De allí que, la prisión preventiva está siendo infligida automáticamente, es decir sin motivación que la respalde, desestimando medidas cautelares menos gravosas que puedan garantizar efectivamente la libertad personal de tal manera que se garantice legítimos derechos constitucionalmente reconocidos. Desde esta perspectiva se está planteando la modificación del artículo 268° del Código Procesal Penal con la finalidad de aportar algunos alcances, que generen el uso racional y fundamentado de la prisión preventiva.

Lo que es necesario resguardar, es la idoneidad de la norma procesal para que no se convierta en una suerte de sanción anticipada toda vez que ante la prisión preventiva nos encontramos recién en los preliminares del proceso, ignorándose aún las circunstancias de los hechos.

Tabla 1. Categorías y sub categorías de estudio

Categoría de Estudio	Sub Categorías
1° Derecho de Defensa	 El Proceso Penal Defensa Técnica Ministerio Publico Debido Proceso Principios Procesales Derechos fundamentales Legislación y Regulación
2° Pruebas Indiciarias	 La prueba Prueba ilícita Exclusión de la prueba El indicio Diligencia Preliminares Objetivo Actuación policial Elaboración de Actas policiales Clases de Actas policiales Diligencias Urgentes

Sobre la prisión preventiva por ser una institución jurídica actualmente muy recurrente, dada su trascendencia, importancia y utilidad en marco de las investigaciones penales que realiza el Ministerio Público, existe abundante literatura jurídica al respecto al igual de diversos pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia de la República, de allí que existen los comentarios o reflexiones para calificar la situación del inculpado como una sanción ya anticipada de lo que más adelante sería una condena o en su caso una absolución, siendo esto último una acción irremediable en un proceso penal que suele suceder con cierta frecuencia. Al respecto, Llobet, (2016) menciona que: Se quiera o no la prisión preventiva es una pena desde el momento que lleva la producción de un

sufrimiento infringido por la sociedad a un individuo: sufrimiento de orden físico, puesto que implica la prisión que, abstracción hecha de algunas insignificantes diferencias, es idéntica a la de una condena común. Sufrimiento de orden moral: desconsideración fatal del condenado a la prisión preventiva. Sufrimiento de orden material, en fin: imposibilidad para que el encarcelado continúe ganándose la vida durante el tiempo del encierro y consiguientemente la pérdida instantánea de la clientela para un comerciante. Asimismo, Chorres (2010) señala que: Se debe tener en cuenta que la imposición, por ejemplo, de la prisión preventiva, no implica adelantar un juicio en torno al fondo del asunto, esto es, considerar culpable al imputado, sino que la medida coercitiva es la respuesta que da el sistema de justicia penal ante los riesgos o peligros procesales que la conducta del imputado puede generar.

En razón a las consideraciones expuestas, corresponde a los operadores de justicia, analizar y evaluar el contexto, las circunstancias y el cumplimiento de todos los presupuestos que son atributos de la prisión preventiva antes de su aplicación, especialmente por parte del Ministerio Público como titular de la acción penal, toda vez es que es quien lo solicita y el Órgano Jurisdiccional quien lo concede. Así pues, una de las instituciones jurídicas que ha generado en algunos casos controversia y polémica, es sin duda la prisión preventiva pues la prisión preventiva es la medida de coerción personal más severa contra la libertad del individuo que establece el Código Procesal Penal.

Un caso mediático reciente es el hecho de haberse dictado prisión preventiva para dos ex mandatarios del Estado Peruano, tales como Alejandro Toledo Manrique, para quien actualmente se ha ordenado su ubicación y captura a nivel nacional y se viene tramitando su extradición de los EE.UU., y el recientemente internado en la base de la DIROES, Ollanta Humala Tasso, ambos con mandato de prisión preventiva conjuntamente con sus respectivos cónyuges. En ambos casos se ha discutido si en verdad para dictar el mandato de prisión preventiva se ha cumplido con satisfacer los presupuestos normativos positivos que

irrogan la prisión preventiva o por el contrario, ha pesado más la presión política o la presión de los medios de comunicación que ejercen un poder mediático que en muchos casos contaminan las decisiones tanto en el Ministerio Público como las en el Órgano jurisdiccional, pues algunas de sus decisiones no son apegadas a la realidad de los hechos y a las normas positivas, sino a factores exógenos o extraprocesales. Evidentemente, tanto para que el representante del Ministerio Público presente su requerimiento como para que el órgano jurisdiccional lo admita y declare fundado, importa el cumplimiento de los presupuestos regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, evidentemente hoy en día con el desarrollo de nuevos criterios e interpretaciones que estas han tenido desde su primigenia redacción.

En tal sentido, es materia de esta investigación determinar si la imposición de una medida tan gravosa como lo es la prisión preventiva, puede suceder a partir de la existencia de elementos de convicción indiciarios y no necesariamente de una firmeza y certeza probatoria que irradia una prueba directa.

En ese entender, esta investigación tiene por objeto analizar los parámetros de la prisión preventiva sustentadas en prueba indiciaria que hoy de manera masificada es solicitada por los representantes del Ministerio Público y concedido por el Órgano Jurisdiccional, en algunos casos se dice que es desproporcionada la medida y en otros que es arreglada a ley y que no afecta los enunciados normativos del Código Procesal Penal aprobada mediante D.S. N° 957 de fecha 29 de Julio del 2004.

Es sabido que muchos juristas no están de acuerdo con la aplicación de la prisión preventiva, porque resulta en la práctica la aplicación de una sentencia anticipada sin haberse sometido al imputado a un juicio en un sistema contradictorio y garantista como el que se tiene en nuestro medio, dado que un juicio oral constituye un plenario tan importante para

analizar y merituar las pruebas ofrecidas por las partes procesales que finalmente otorgan un veredicto objetivo.

De allí la advertencia de que la prisión preventiva es una medida desproporcional y su aplicación es incorrecta, máxime si se concede a partir de solo indicios probatorios y en muchos casos con una deficiente investigación criminal en las diligencias preliminares a cargo de los fiscales, no se realizan las actos de investigación necesarios para asegurar los elementos de convicción, no solo para requerir la medida coercitiva más gravosa, sino para garantizar que las mismas se conviertan en pruebas para su actuación en un juicio oral; situación que en muchos casos la presión mediática de los medios de comunicación o de índole social y político tienen sus efectos para requerir y dictar mandatos de prisión preventiva lo que en algunos casos contraviene el artículo 139, inc. 5 de la Constitución Política del Estado que establece que todas las resoluciones no solo jurisdiccionales, sino las fiscales deben estar debidamente motivadas.

Estando las posiciones señaladas de acuerdo a la glosa precedente, amerita analizar si corresponde la aplicación de la figura jurídica del derecho procesal penal, prisión preventiva, en virtud de elementos de convicción indiciaria. En tal sentido, se analizará algunos casos fiscales donde se ha requerido la prisión preventiva sustentada únicamente en elementos de convicción indiciarios, como sucede en la Carpeta Fiscal Nº 118-2016, de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz- Distrito Fiscal de Ancash, donde se declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en el desarrollo de la investigación del delito de Homicidio calificado en grado de tentativa, mediante la valoración de prueba indiciaria, como se expone en su fundamento cuarto, en el que se menciona que:

Estando a la postura tanto del Ministerio Público como de la defensa Técnica de los imputados y teniendo en cuenta que en el presente caso el representante del ministerio

público ha sustentado en base a los elementos de convicción indiciarios, se debe tener en cuenta o establecido en el Recurso de Nulidad 1912-2015-Ica, de fecha 06 de setiembre de 2015, donde se han señalado los presupuestos materiales para las pruebas indiciarias (...).

Y, en la Carpeta Fiscal N° 040-2016 - Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz- Distrito Fiscal de Ancash, donde se declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva contra los procesados en el desarrollo de la investigación del caso de Tráfico Ilícito de drogas en su modalidad de favorecimiento y facilitación al consumo ilegal de drogas toxicas, que mediante apelación interpuesta por el Ministerio Público revocaron la decisión de primera instancia y reformándola declararon fundado el requerimiento de prisión preventiva, teniendo nuevamente la valoración de la prueba indiciaria, como se expuso en su fundamento 3.6.: "Los elementos indiciarios expuestos tienen alta fuerza acreditativa respecto a los hechos imputados".

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

Delimitación espacial, para la presente investigación se realizará en el Distrito Judicial de Junín, que comprende varios despachos fiscales y judiciales, por lo tanto, su alcance es Regional, trabajo de investigación que utilizará información que corresponde a los casos de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el mencionado Distrito Judicial de Junín -2020,que encuentra ubicado en el Centro del país rodeado por el Majestuoso Huaytapallana y la influencia del Rio Mantaro, denominado la ciudad Incontrastable.

1.2.2. Delimitación social.

La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio alto. La sociedad en su conjunto cada vez tiene más dificultades; para

encontrar la verdadera justicia social, debido a ello la prueba indiciaria tiene mucho que ver al sentenciar con la prisión preventiva.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Se abordará el tema de la articulación de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el mencionado Distrito Judicial de Junín -2020; para la determinación y aplicación de la pena en la práctica implica serias dificultades porque al momento de la motivación o sustentación de las sentencias condenatorias no se explica a través de un razonamiento lógico la graduación en cuanto a la fijación de la pena, lo que origina cuestionamientos a la calidad de la fundamentación de las sentencias por prisión preventiva en nuestro Distrito Judicial de Junín.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020?

1.3.2. Problemas específicos.

- 1. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020?
- 2. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020?
- 3. ¿Cuál es la relación que se da entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020?

1.4. Justificación de la investigación

Ciertamente conforman una práctica jurisdiccional no sólo en la Constitución, sino también en el funcionamiento de la Administración de Justicia, con la única finalidad de garantizar su permanencia frente al grupo social, procurando encontrarse libre de toda acción, omisión u amenaza del ejercicio indiscriminado a la motivación de resoluciones judiciales, en concreto se hace referencia a la falta de una buena motivación externa en el ámbito de la prueba indiciaria.

1.4.1. Justificación social.

Se considera que la presente tesis se revela de mayor importancia, además de encontrar una justificación en la práctica, se comprobó que, en la actualidad mediante mis prácticas, que existe un mal manejo de las debidas motivaciones en las resoluciones judiciales como claramente se encontró en ciertas jurisprudencias sobre la base del delito de la prueba indiciaria debido a que ésta es indirecta y no es fácil su credibilidad.

1.4.2. Justificación teórica.

Se aborda la importancia del tratamiento de esta problemática latente en el interior de la función jurisdiccional y en cada uno de los órganos que administran justicia. Es tarea de quienes integran el Estado Constitucional y Democrático de Derecho en la medida que se encuentran involucrados en dicha estructura del proceso judicial al actuar, ya sea en la condición de partes procesales, justiciables o juristas, se aprecia que las decisiones del juzgador justificadas en las resoluciones judiciales necesitan premunirse de un método dotado de orden, de congruencia y razonabilidad no solo en el aspecto normativo sino también en el fáctico.

1.4.3. Justificación metodológica.

En el aspecto Metodológico se aplicó los siguientes instrumentos: Cuestionarios realizados a cinco jueces especialistas en la materia penal de Huancayo, matriz de consistencia, el cual sirvió para la recopilación de datos y así analizarlas.

Así mismo se utilizó el método estadístico realizado en el programa SPSS a través del cuestionario donde se buscó conocer hechos y efectos de la realidad.

1.4.4. Justificación constitucional.

La justificación constitucional responde directamente al trabajo de nuestra investigación, debido a la constante imposición de la medida procesal más gravosa como es la prisión provisional, y su consecuencia inmediata es la afectación de presunción de inocencia de todo ciudadano, garantizado en nuestro texto Constitucional de 1993.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020

1.5.2. Objetivos específicos.

- 1. Determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020
- 2. Determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020

3. Determinar la relación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Cordón (2018) en su tesis "Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal", sustentada en la universidad privada de Salamanca-España, facultad de derecho para optar el título de doctorado "Estado de Derecho y Buen Gobierno" llegó a los siguientes resultados:

Las pruebas indiciarias afirma que existe una importancia en el derecho penal procesal, debido a que, anteriormente se dijo que estas pruebas son importante, es decir que tan solo con el fundamento y los motivos que existen el juez podrá realizar con certeza la realidad o no de los hechos como también que las partes en sus pretensiones pueden afirmar o negar, de tal manera que si los enunciados que se dan se engloba en las normas jurídicas, pues se daría una solución firme y justa, en conjunto con la aplicación del derecho al conflicto que se presenta.

Guevara (2016) en su tesis "La valoración de la prueba indiciaria", sustentada en la Universidad de El Salvador-Centro América para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídica llegó a los siguientes resultados:

Este autor mediante su tesis presentada da como conclusión que existen factores dentro del derecho procesal penal en cuanto a las insuficiencias ya sea técnica o científicas y

en centros de laboratorios que son de suma importancia para la comprobación de los tipos de prueba, en especial el de las pruebas indiciarias.

Arenas & Ramírez, (2019) en su tesis" La argumentación jurídica en la sentencia", sustentada en la de la Universidad de Málaga- España, Facultad de derecho para obtener el título de abogado, se llegó a los siguientes resultados:

Este autor alega que la parte más complicada de los operadores judiciales es la hora de tomar una decisión o fundamentar una resolución, debido a que debe estar totalmente fundamentada ya sea en cualquier etapa de un proceso de cualquier materia, porque si no están bien fundamentadas trae consigo a la vulneración de la debida motivación para ambas partes o una sola parte del proceso en los casos concretos, sobre todo si la consecuencia de esa fundamentación es de carácter social.

Díaz (2019) en su tesis "Los Derechos fundamentales y decisión judicial, algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal", sustentada en la Universidad de España: Universidad Carlos III de Madrid, para obtener su título doctoral, se llegó al siguiente resultado:

El autor de esta tesis llega a la conclusión que el derecho penal tiene que ser de suma importancia para que tenga una mejor aplicación en el campo del derecho, esta importancia es para la mejor aplicación del derecho, quiere decir, que debe de haber una relación entre el investigado y el hecho del mismo.

Segura (2016) en su tesis "La interpretación de los hechos en la argumentación jurídica", sustentada en la universidad de Guadalajara. México, para obtener al grado de Magister, realizó un estudio sobre el tema y concluye:

El autor citado llega a la conclusión que, si es consistente la interpretación de los hechos, ya que están expuestos en los enunciados empíricos que se aportan a los juicios y que el juez reúne en los fallos al momento de resolver un conflicto realizado así la búsqueda del sentido con respecto a las leyes que se aplican en el caso.

2.1.2 Antecedentes Nacionales.

Arias, (2016) en su tesis "La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar", sustentada en la universidad nacional Mayor de San Marcos para optar el post grado en derecho penal llegó los siguientes resultados:

El autor de esta tesis da como conclusión que las pruebas indiciarias atreves de los últimos tiempos ha tomado una suma importancia en el derecho comparado, a raíz de dicha importancia ha permitido que en varias legislaciones penales- militares se establezcas como normas del derecho en proceso penal.

El nivel de conocimiento jurídico de los juristas especializados en temas de derecho penal militar se va obteniendo por la capacitación, los cursos, las especializaciones que ellos obtienes para una mayor información de la prueba indiciaria, y así estos puedan aplicar de ellas en los procesos judiciales.

Molina, (2016) en su tesis "Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en Puno" sustentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres para obtener el título de abogado llegó a los siguientes resultados:

Las pruebas indiciarias en la indagación y juzgamiento de los delitos referidos en lavados de activos cumple una función de suma importancia debido que a raíz de esta clase de prueba se puede acreditar la responsabilidad del imputado dentro de un proceso, puesto

que es dificultoso comprobar que existe una prueba directa en estos tipos de delitos por falta de pruebas en el hecho ocurrido y está claro que aplicar las pruebas indiciarias generaría impunidad en los escasos delitos, lo que resulta ser la realidad en el país, porque según el autor y según su estudio de los casos empleados en su tesis, 18 procesos fueron archivados y solo dos casos han obtenido un fallo condenatorio es por eso que este autor alega que las indagaciones en los delitos de lavados de activos, la probanza de la comisión de delito y la responsabilidad penal se fundamentará mediante las pruebas indiciarias para que así sea un medio seguro de obtener más fallos.

Salinas & Malaver (2015) en su tesis "La decisión judicial: la justificación externa y los casos difíciles", sustentada en la Universidad de Puno Facultas de Ciencias y Humanidades para obtener el título de Abogado llegó a las siguientes conclusiones:

El poder de la opinión pública es eficaz para controlar las decisiones jurisdiccionales, las interpretaciones extravagantes e inusitadas tendrán en contra la desaprobación y el rechazo social, la opinión que brinden los abogados, jueces, partes, teóricos del derecho y la comunidad jurídica en general, funciona como instrumentos de control de las interpretaciones más antojadizas.

La teoría de la argumentación jurídica brinda medios para identificar la corrección, coherencia, universalidad y consciencialismo, estos medios ejercerán sobre el proceso argumentativo que el juez realice en la decisión judicial de los casos difíciles.

Ponce de León (2016) en su tesis "Criterios legales para la determinación del daño moral y sus efectos en el quantum indemnizatorio, en la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos conducción en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales penales corporativas de Puno: periodo 2009 – 2010", sustentada en la universidad nacional del Altiplano, se llegó al siguiente resultado:

Las dificultades prácticas para cuantificar el daño moral o Premium dolores, en este caso ocasionado a la sociedad, en vista a su naturaleza eminentemente subjetiva y por tanto no medible económicamente, no justifican la afirmación de que el principio de reparación integral exista o que debamos abandonar la idea de reparación; es necesaria dotarle de contenido y esto a través de criterios firmes que apunte a un auténtico resarcimiento; tanto el código civil y la jurisprudencia nacional establecen, los siguientes criterios de valoración que deben ser tomados en consideración para efecto de cuantificar el daño moral.

Franciskovic (2018) en su tesis "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho". Perú: sustentada en la Universidad Privada San Martín de Porres para obtener el título profesional de Abogado en su trabajo de investigación sobre el tema concluye:

El autor llega como conclusión que la explicación o la exposición de motivos permite poder obtener decisiones firmes a través del razonamiento del aquí también alega que en un proceso ya sea penal, civil, etc., los que argumentan también son las partes implicadas, no solo es válida sólo la argumentación que dicta el juez.

Para que exista una decisión judicial debe recabar algunos requisitos presenciales uno de ellos es la exposición de motivos, que constituye una exigencia constitucional, es la más importante para evitar fallos condenatorios arbitrarios que contrae como consecuencia la vulneración de un derecho fundamental que es la debida motivación.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La prueba indiciaria en el proceso penal.

Referente a la prueba indiciaria se citó a diferentes autores que atribuyen una definición a este tipo de prueba. Cabanellas (1989) define: La Prueba Indiciaria trae consigo el resultado de indicios, sospechas, presunción aceptadas por el aquí en un proceso como una conclusión

del orden lógico y por derivación de lo sucedido. Es singular el procedimiento criminal, donde el sujeto que cometió el hecho delictivo trata de esconder o borrar las pruebas, convirtiendo así una prueba directa a indirecta de modo tal que las convicciones o evidencias de lo sucedido resulte en algunos casos ineficiente.

La prueba indiciaria son presunciones que se dan en el hecho que son de manera aceptable por el aquo como resultado de un orden lógico y en relación a los hechos. Por otro lado, Rives (1996) afirma: La prueba Indiciaria, es aquella prueba Indirecta que tiene como finalidad demostrar la afirmación de los hechos que no están constituidos en el delito con objeto de acusación, pero que a través del razonamiento lógico pueden interpretar como conclusión la participación del imputado.

Referente a esta definición sobre prueba Indiciaria al cual es más relacionado a la investigación, porque se aproxima la misma definición, entonces, la prueba indiciaria es una prueba Indirecta debido a que son hechos que ocurrieron en un pasado el cual no ha sido percibido por personas ni captados por cámaras de videos, etc. Se busca probar la acreditación de los indicios.

Belloch (1992) afirma: Las pruebas indiciarias tienen tres elementos esenciales, comenzando en primer lugar que debe de haber un hecho-base o uno solo que debe ser de manera necesaria que se atribuyen para conformar indicios que vayan a una sola dirección luego debe ser implícito es decir este debe de estar incluido en una cosa, sin que esta por su parte no la especifique y, por último, todos los elementos recaídos se deben llegar a una conclusión a partir de los sucesos reunidos. Para este autor básicamente tiene que tener tres elementos, la primera, debe de haber un hecho en el cual contiene indicios, el segundo elemento debe de ser un proceso deductivo ya sea explicito debido a que se refiere a lo expresado de manera clara y

determinante o implícito porque está incluido en otra cosa sin que sea de manera directa, por último, el tercer elemento el cual se basa en conclusiones a partir de los hechos reunidos.

2.2.1.1. Clases de Prueba Indiciaria.

Existen diversas calificaciones de la prueba indiciaria por las cuales mencionare las más importantes según el autor que citaré.

Indicios necesarios, este tipo de indicios necesario se aprueban si existe la verdad del dato dado al que conllevan, entonces trae consigo el requisito esencial de la pluralidad de indicios que resulta factible para comprobar el nexo causal. Rojas (2002) refiere que "para comprobar el hecho o que exista prueba indiciaria debe determinarse por una pluralidad significativa de indicios"

Indicios contingentes, son aquellos que, por causa de esta pueden provocar un grado de afirmación objetiva sobre el hecho incriminado, para generar una afirmación debe de estar probado con totalidad y deben darse mínimo dos indicios. Rojas (2002) refiere que "esto es lo contrario del indicio necesario debido a que no se necesita varios indicios, con solo dos es más que suficientes para poder incriminar al sujeto activo, pero este debe de estar totalmente comprobado y acreditado"

Indicios antecedentes, estos indicios ocurren antes de cometerse el delito, se refiere a que están en suma capacidad para delinquir, tales como amenazas del sujeto activo a la víctima, la portación ya sea ilegal o no de arma, enemistades, ofensas adquiridas por la víctima, el interés máximo de una persona a otra persona que está desaparecida, los últimos de las tres mencionadas son indicios que se califican psicológicos y que es de suma importancia para la reconstrucción del hecho delictivo. Rojas (2002) refiere que "este tipo de indicios como antes mencioné trata de los sucesos que suceden antes de cometerse el hecho, estos pueden ser

pruebas suficientes para incriminar al sujeto activo". Indicios concomitantes, este tipo de indicio para comenzar no vulnera el derecho a la presunción de inocencia, son aquellos indicios que dan como resultados la ejecución del hecho, se presentan al mismo tiempo que ocurrieron los hechos. Ah este tipo de Indicio pertenecen los indicios de prueba y de participación del hecho delictuoso. Indicios subsiguientes: Estos indicios se logran a posteridad de la comisión delictiva, en estos tipos de indicio trata del sujeto que se encuentra en actitud sospechosa, ya sea por acciones, palabras, la desaparición de este, las manifestaciones a algún amigo, el cambio de vivienda sin ningún motivo, el alejarse del lugar donde se cometió el delito, también puede ser al momento de detenerlo y el sujeto presentan pruebas falsas, testigos falsos, etc. Rojas (2002) refiere "lo que pasa en la actualidad cuando existe la sospecha del sujeto que se pone en evidencias por el motivo de su forma de actuar, en este caso se constituye a un indicio subsiguiente".

2.2.1.2. Elementos de la Prueba Indiciaria.

La prueba por indicio o prueba indiciaria tiene 3 fundamentales elementos. El Indicio o hecho base: En el ámbito del derecho procesal penal, el hecho debe de estar sumamente relacionado con acto delictivo el cual se pretende comprobar, la prueba indiciaria no es menor que un indicio, es todo lo contrario, se complementan. El Indicio es un hecho factico que está comprobado legalmente y que se complementan al hecho-base de la presunción, cuya función es adquirir una afirmación del hecho. Herrera (1988) afirma que "el indicio esta complementado con el hecho base, según el autor será acreditado con los medios de prueban que estén legalmente probado que se constituyen a un hecho-base de la prueba Indiciaria"

La inferencia lógica: A través de los años recibe diferentes nombres tales como: Inferencia probatoria, inferencia lógica o razonamiento inferencial, es muy importante señalar que la inferencia no es una fuente de prueba ni un medio de prueba. Zavala (1989) refiere que

"la presunción es la inferencia que es obtenida del indicio y que este permite dar por confirmada a un hecho distinto, la conclusión se basa en la premisa mayor"

El hecho inferido o presumido: Como su nombre mismo lo dice es el hecho que no está comprobado, pero por el razonamiento lógico del aquo, la ley científica y la regla lógica se concluye que, si existe el hecho, es decir a raíz de todo lo dicho anteriormente queda comprobado la existencia del acto criminal, en el derecho procesal penal se dice que este hecho inferido o presumido es de suma importancia para constituir el objeto del delito, entonces puedo proveer que este tipo de hecho es totalmente importante para el juez debido a que queda en máxima responsabilidad, se dice esto porque el aquo utiliza su razonamiento lógico sobre la base de presunciones. Jauchen (2001) transciende: El indicio textualmente en la actualidad es llamado "Elemento de Prueba", lo que quiere decir es que todo dato dado debe ser minuciosamente comprobada para que este se califique como medio de prueba, este dato nace a partir de los testigos que se encuentran o aparecen dentro del proceso como también del mismo sujeto activo, inspección judicial u otros medios. De una vez recolectado estos tipos de datos, el operador judicial se basa en su razonamiento lógico éste puede concluir otro hecho el cual no se tenía conocimiento.

Para que califique como medio de prueba empieza llamado elemento de prueba, entonces el operador judicial debe de estar totalmente expuesto a realizar un razonamiento lógico adecuado, esto va de la mano con las pruebas que los testigos y hasta el mismo imputado presentan en el proceso conociendo así otro hecho que estaba totalmente desconocido.

2.2.1.3. La valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal.

La prueba se define como la justificación de la verdad de hechos presentados en un juicio, están dadas por los medios que establecen la ley, por ende, son eficaces, para poder

llegar a la prueba estos se deben de regir por una serie a) la conformación de los elementos diferenciados y distintos el uno por el otro, b) se debe dar por valorada los elementos presentados y por último se debe tomar una decisión. En el artículo 158 del CPP se presume reglas de prueba al señalar lo siguiente

Para dar por eficaz una valoración de la prueba el juez debe de observar la regla de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias con casos similares, dando, así como resultado los criterios obtenidos de la presente prueba.

El artículo 393.2 del CPP añade que:

El juez penal encargado del proceso para la apreciación de las pruebas debe de examinarlas individualmente cada uno de ellas luego en conjunto con las demás, la valoración de la prueba se respetará la sana crítica, conforme a los principios de la lógica, las máximas experiencias obtenidas y los conocimientos dados científicamente. Por otro lado, el artículo 394.3 del CPP añade que: La motivación que esté sustentada de manera clara, lógica y completa de cada uno de los sucesos que se dan probadas o desaprobadas, y la valoración de la prueba que esta sustenta debe estar dada por un razonamiento lógico adecuado.

2.2.1.4. La prueba indiciaria y la presunción de inocencia.

Existen diversos autores que hablan acerca de las Pruebas Indiciarias y la Presunción de inocencia Castañeda (2007) afirma: El derecho a la presunción de inocencia forma parte del lado constitucional debido a que es unos de los derechos fundamentales de la persona, está respaldado por la Corte Interamericana de los DD. HH, como también el Pacto I. de Derechos tanto Civiles y Políticos, entonces estos conforman una soberanía, debiendo ser protegidos y promovidos por todos los estados. Estos derechos son de suma importancia porque pertenecen

a una dimensión procedimental, dicho esto quiere decir que se debe respetar cuando se presente en un proceso judicial y no vulnerar dicho derecho. (p.200).

Referente a esta cita el autor alega que para empezar una presunción de inocencia es fundamentar como parte de nuestro derecho, cuando esta se vulnera estaría afectando un derecho constitucional que está respaldado por institutos de mayor jerarquía (convenciones), estos constituyen una soberanía debiendo ser prácticamente asegurados por el estado a que estos no se vulneren.

Rosas, (2004) afirma: El derecho a la presunción de inocencia pertenece a un estado jurídico de un sujeto que se encuentra dentro de un proceso y es calificado como imputado, debiendo probar con diferentes formas la inocencia, se dice que un sujeto es totalmente inocente cuando aún no se ha podido demostrar la culpabilidad.

El autor en esta cita hace referencia que la presunta inocencia debe estar sujeto a la defensa del Estado. El derecho vulnerado queda bajo responsabilidad del mismo, debido a que toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario, es decir, con el fallo del juez recién se comprobara si la persona procesada es culpable o inocente, mientras tanto es declarada inocente

2.2.1.5. La motivación de una resolución.

Ticona (2013) afirma que "El dar una motivación a las decisiones que se tomen judicialmente se conforma por diversas causas psicológicas que determinan la fundamentación, ya sea por los fundamentos fácticos o de derecho". El autor se basa que las decisiones judiciales son fundamentadas en un conjunto de criterios que aplica el juez como también acorde al derecho y las razones del hecho. Ticona (2013) afirma:

Existe una igualdad para algunos en lo que concierne la fundamentación, sobre eso se habla que la fundamentación en una resolución judicial debe estar contemplada por la fundamentación tanto de los hechos como el de derecho para la decisión que el juez ordena, existe dos tipos de motivaciones, la primera es que es psicológica y la otra es jurídica, ya que se evoluciona dentro del parámetro del hallazgo.

Como en el párrafo anterior, según el autor el juez fundamenta una decisión judicial en base a la psicológica que es de contexto de descubrimiento es decir que se basa en criterio y el otro es sobre el derecho que se refiere lo argumentativo de la fundamentación.

En consiguiente el autor Michelle (2006) afirma que "motivar o fundamentar los hechos tiene un significado de explicar con forma de una justificación del porque se toma el fallo condenatorio del imputado dentro de un razonamiento que haga eficaz la motivación"

El autor alega que para que se dé una buena justificación de una motivación en las resoluciones judiciales esta debe totalmente ser fundamentada sobre la base de un razonamiento lógico

Dentro de las definiciones que se mencionó cabe resaltar lo que dice el siguiente autor, pues la motivación sobre la base de los hechos significa un procedimiento que argumenta que por causas de estas se dan por concluido razones a favor del resultado según descripción es eficiente y atendible, también incluye que dentro del argumento judicial el fundamento pertenece a la justificación de la premisa menor. Comnducci (1990) refiere que "la motivación debe darse por medio de una aducción que llegue a una conclusión de manera entendible ya que este constituye una justificación de manera principal".

Sobre la base de lo que significa una decisión nombro al autor Atienza (2005) afirma: Una decisión en lo jurídico tiene un significado que consiste de tal modo que para llegar a esta debe de estar totalmente sustentada a raíz de las causas y justificación que esto contrae, debe de estar en lo correcto para poder ser evaluado dicha decisión, lo que se pide muchas veces a los organismos del estado es que deben de justificar de una manera correcta la motivación de dicho fallo al tomar decisiones.

La decisión por el cual los operadores judiciales deben estar totalmente justificados y motivados de una manera aceptable utilizando la lógica y la inferencia es para no vulnerar el derecho de la debida motivación.

2.2.1.6. Funciones del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

En la actualidad estas funciones son importantes porque ayudan a una mejor fundamentación de los resultados que se dan cuando se toma una decisión en un fallo, la motivación es convincente porque se involucra a tres partes diferentes, entonces hablamos de las partes involucradas y del juez, en uno de los textos anteriores, se mencionó que las partes ya sea sujeto activo o pasivo también fundamentan tal vez no dictan la decisión, pero si los hacen cuando presentan un alegato

Así mismo se toma en importancia que el deber de motivar o fundamentar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, pues estas añaden a las partes la eficacia de sus pretensiones u oposiciones que se viene investigando en el proceso penal, sirve también para que el público visualice y cuide si los rinden en forma abusiva o arbitraria el poder que le conceden. Rodríguez (2009) Afirma que "para que se den a cabo una buena motivación de las resoluciones el juez debe dar los motivos necesarios y las razones porque llevo a cabo tomar esa decisión". También es de suma importancia si los motivos el por cual sustentó se encuentre dentro de la ley y estas puedan ser aplicables y eficaz y que las partes involucradas en estos procesos tengan la información necesaria del porqué de dicho fallo.

Según el autor la decisión que un juez toma debe de estar debidamente motivada, es decir dar las razones porque se ha tomado esa decisión, debe basarse de un razonamiento jurídico de la justificación de la debida motivación, las motivaciones de las resoluciones judiciales de una u otra manera son de suma importancia para poder evaluar o dictar una sentencia, estas tienes sus funciones por ende deben de estar con un razonamiento lógico.

2.2.1.7. Derecho a la Motivación y Prueba Indiciaria.

Gianformaggio, (1983) afirma que motivar "quiere decir: motivar significa justificarse, la decisión que se ha tomado conjuntamente con el principio de legitimidad de la razón del propio trabajo admitiendo en principio la legitimidad del reparo de potencias, la legitimidad de control". La motivación como derecho fundamental se encuentra señalada en el art.139°, numeral quinto de la Carta Magna, cuando añade: "La motivación escrita en todas las resoluciones se encuentres en diferentes instancias, excepto en los decretos que son de mero trámite deben darse con la ley expresa y la ley que se aplica a cada uno de los fundamentos facticos que se sustenten"

El siguiente autor especifica un poco más sobre el tema de la Motivación, Hernández (2000) afirma: La motivación hace referencia al alegato hecho por el cual se justifica en la justificación real de la decisión que el juez toma con respecto al tema decidiendo, es por ello que tienen dos finales que se configuran en la actividad de la norma, por una parte, está en lo factico y por otra parte está en lo que concierne al derecho.

Como se menciona anteriormente la motivación es el razonamiento que el Aquo toma al dictar una resolución, el autor en su comentario habla de Thema Decidendi que significa las afirmaciones que son realizadas sobre los hechos que se presentan más que nada en las normas jurídicas que deben verificarse.

El termino motivación suficiente es un concepto jurídico que me conlleva a la práctica de cada sustento en relación de la relevancia y de las cuestiones que se dictan, sin embargo, los limites que importa la lógica y por los que discurre la motivación suficiente son: Razonables, lo prudente y lo justificado del proceder adoptado por la resolución, tanto en la motivación fáctica como la jurídico

2.2.2. La prisión preventiva.

2.2.2.1. Definición.

En cuanto a la definición de la prisión preventiva, el tratadista Llobet (2016) nos menciona que: Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad

Según lo definido por Cervera (2015), "la prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo el éxito del proceso penal, sea porque existe certeza o presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tiene los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad. Es decir que es una medida no punitiva, y que existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los limites estrictamente necesarios para asegurar que aquel no impedirá la acción de la justicia".

Para Villanueva (2015), la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el juez de la investigación preparatoria en contra

del imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

Por su parte Freyre (2014) la prisión preventiva es esencialmente una medida cautelar de naturaleza personal, pues, recae directamente sobre la libertad del sujeto pasivo de la relación jurídico-procesal, cuya incidencia jurídica pretende garantizar la condena del presunto culpable. De igual manera Guardia (2014) la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar que consiste en la privación de la libertad ambulatoria del imputado, en mérito a un mandato judicial a fin de asegurar los fines propios del proceso pena

Para el autor Julca, (2014) "la prisión preventiva denominada también detención preventiva o prisión provisional, es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal".

Según Salazar (2014) "La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no perturbe en su actividad probatoria".

Según Gil (2013) Es una medida cautelar personal, que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de la persona, mediante el ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar lo fines del procedimiento. Se trata de una medida cautelar personal de carácter excepcional, que solo procede cuando las demás medidas cautelares previstas por la ley fueron insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento.

Por su lado Velarde (2009). Se trata de una medida de coercitiva o cautelar de mayor gravedad en el proceso penal pues importa la privación de la libertad del imputado mientras dure el proceso o hasta que se varíe por otra o cese de dicha privación.

Asimismo, Gallegos (2009) conceptúa como aquella medida dictada solo por la autoridad jurisdiccional competente, de carácter personal, excepcional y limitada en el tiempo, por la cual a una persona sujeta a proceso se le limito restringe su libertad ambulatoria, en el entendido que se efectúa solo para los efectos de asegurar los fines del proceso.

Finalmente, Gimeno (1987) La prisión preventiva es sin duda la más grave y polémica de las resoluciones que el órgano jurisdiccional puede adoptar en el transcurso del proceso penal. Mediante su adopción se priva al imputado de su derecho fundamental a la libertad, en un prematuro estadio procesal en la que, por no haber sido todavía condenado, se presume su inocencia.

Por lo que debemos entender que, la prisión preventiva es una medida cautelar personal que permite recluir en un penal a los investigados de hechos delictivos sustentado en los presupuestos, especialmente en la proporcionalidad, por un tiempo razonable con la finalidad de evitar algún peligro procesal. También es un acto procesal dispuesto por el órgano jurisdiccional que supone la privación de la libertad del imputado de manera excepcional, proporcional y temporal por apreciarse la objetividad del peligro procesal (fuga u obstaculización) y los demás presupuestos con la finalidad de evitar el peligro procesal.

2.2.2.2. Principios de la Prisión Preventiva.

Los principios proveerán las garantías necesarias, además de orientar una interpretación correcta de los dispositivos de la norma procesal referidos a la prisión preventiva. Fortalece la previsibilidad y abraza la seguridad jurídica que no se debe perder de vista a pesar de las presiones internas y externas que pudieran presentarse al momento de la decisión de la prisión preventiva.

2.2.2.3. Principio de legalidad.

El art. 2. Inc. 24. B de la Constitución dice: "No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por Ley". Nadie puede ser restringido de su libertad sin que esté previsto en la Ley. La Ley tiene que establecer previa y claramente los presupuestos necesarios para la restricción de la libertad, los mismos que deben cumplirse en el caso concreto, pues si faltare siquiera un presupuesto no podrá restringirse la libertad. En el mismo sentido es recogido en el art. VI del TP del CPP que dice:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad.

En la presente tenemos que distinguir el principio de legalidad sustancial de la procesal. El primero es respecto a la existencia del delito, es decir nadie puede ser sometido a proceso penal y menos ser condenado por un delito qué no esté previsto en la Ley al momento de la realización del hecho punible. En tanto el segundo denominado principio de legalidad

procesal o si se desea tipicidad procesal consiste en la plasmación normativa clara, precisa y previa a la actuación procesal. En tal sentido, el principio de legalidad procesal otorga seguridad jurídica porque ya se sabrá con plenitud cuáles son las reglas, procedimientos, presupuestos, entre otros que son necesarios para iniciar el proceso penal, restringir un derecho fundamental o limitar un derecho fundamental. El Tribunal Constitucional en el ex. 8957-2006-PA/TC-PIURA, ha manifestado que: El principio de legalidad procesal, (...) establece los actos que se observarán durante la investigación, prevé el plan, las diligencias que pudieran actuarse y la formulación del Informe Administrativo Disciplinario. No obstante, señalar las diligencias probables de actuación no importa que el instructor tenga la obligación de actuar durante la etapa de investigación todas y cada una de las actuaciones previstas por la norma, sino que se actuarán las diligencias que resulten idóneas, atendiendo a la naturaleza de los hechos investigados.

Nuestra norma adjetiva en su artículo I numeral 2 del TP, establece: "Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio', desarrollado conforme a las normas de este código". Trasladado a la prisión preventiva, esto implica que se realice una audiencia previa para determinar la procedencia o no de la prisión preventiva. Sin audiencia no hay prisión preventiva.

Una forma de restringir el derecho a la libertad es mediante la prisión preventiva. Los presupuestos de esta figura deberán ser satisfechas, de lo contrario, no podrá restringirse el derecho de la libertad locomotora. En tal situación, no sólo debe tenerse el control de legalidad en la audiencia de prisión preventiva sino también verificar la no vulneración a la Constitución, o a los Tratados Internacionales, pues de ser así, estaría habilitado el Magistrado para aplicar el control difuso o convencional haciendo prevalecer los principios consagrados en la Constitución

En el mismo sentido, en el caso Baranowski vs. Poland en el Expediente N° 28.356/95 se ha mencionado que "la legalidad de la prisión preventiva de conformidad con la Ley local no siempre resulta el elemento decisivo. El Tribunal también debe considerar que la prisión preventiva resulta compatible con el objetivo del art. 5.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que busca proteger a las personas de la privación de la libertad". En esta sentencia se hace hincapié que no basta el control difuso en el Derecho local, también se debe de recurrir al control convencional, es decir, hacer prevalecer los principios establecidos en la Convención.

2.2.2.4. Principio del trato humano del procesado.

Al recurrir como primera opción a la prisión preventiva merma el derecho constitucional de la dignidad humana. El art. 1 de la Const. PP dice: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". El respeto de la dignidad de la persona es crucial al momento de emitir una resolución de prisión preventiva. La dignidad representa el orden, la razón y limite, en su contenido esencial aparece la justicia como valor orientador de las relaciones reciprocas entre el individuo y la institucionalidad concreta del Derecho para hacer posible el desarrollo socia1. El principio fundamental del Derecho, del cual comienza toda la regulación es el reconocimiento de la dignidad y desde esta arista brilla la luz de la paz. En el proceso penal no podemos ver solo delincuentes sino personas y se deben tratar como tales.

Resguardar el trato como inocente del encausado en el proceso penal consiente que se lleve a la máxima expresión el trato como humano (el respeto a la dignidad), pero en la práctica ocurre lo contrario, pues en ocasiones la prisión preventiva es entendida como pena anticipada por el excesivo tiempo con la medida cautelar o son emitidos por razones extrajurídicas

desnaturalizándose por completo su finalidad procesal cautelar, esto evidentemente degrada la dignidad e incluso generará desconfianza en el encausado, es decir "no creerá en la justicia".

Las interpretaciones, aplicaciones, creaciones, modificaciones, extinciones de una norma tienen que partir siempre de la dignidad humana. Pues, esto es parte inherente al ser humano que inspira el catálogo de derechos y libertades fundamentales que son universalmente reconocidos para el desarrollo de la persona en la sociedad. La protección de la dignidad humana, el trato humano del procesado, es la directriz vinculante para toda la actividad que emprende el Estado.

2.2.2.5. Principio de proporcionalidad.

El tratadista Pulido (2015), nos refiere que: "La libertad habilita todo un sistema, pero como bien se sabe, este no podría ser absoluto, por lo cual tendrá que restringirse por mandato de Juez siempre que cumpla la exigencia de la Ley y además la medida sea proporcional".

Por otro lado, para Maldonado (2011) el principio de proporcionalidad implica: Controlar el poder del Estado (lo en la afectación de un derecho fundamental, en especial la libertad. La evaluación de este principio en la audiencia de prisión preventiva en indispensable y su rigurosidad alejara la arbitrariedad en la decisión jurisdiccional. En otros términos, los principios y especialmente el principio de proporcionalidad deben ser operativizadas en la evaluación de la prisión preventiva.

Si no hay proporcionalidad, la medida será arbitraria. A nuestro juicio, la proporcionalidad está en relación a la intensidad del peligro procesal, a mayor peligro procesal la duración será más larga; en cambio, a menor peligro procesal incluso cabe la comparecencia con restricciones. Así, se busca una equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal, esto implica justificar tanto la

intensidad de la medida como el peligro procesal. La garantía del principio de proporcionalidad está en que no se otorgue automáticamente la prisión preventiva, menos aún de forma arbitrario sino bajo riguroso cumplimiento de la necesidad, idoneidad y la ponderación.

La proporcionalidad de la medida también tiene que corresponderse con la complejidad del proceso, la naturaleza del delito o la abundancia de los elementos de convicción (identificados ya por el persecutor del delito) que se requiera recaudar. Pues, la proporcionalidad y eficacia de la medida son equivalentes, por ejemplo, si no hay proporcionalidad en el tiempo de la medida el encausado saldrá libre, en consecuencia, habérsele privado de la libertad para que no cumpla con la finalidad hará decaer en ineficaz la prisión preventiva. Es decir, se ha privado al procesado por razones superfluas y no por fines concretos. Esta ineficacia de la medida habilita el cuestionamiento de su naturaleza y probable discusión para la extinción de la prisión preventiva.

2.2.2.6. Presunción de inocencia.

El tratadista Martínez (2012) indica que: La presunción de inocencia es neurálgica en el proceso penal porque permite que el acusado sea considerado como inocente y tratado como tal. Pues, la presunción de inocencia solo puede ser vencida en el proceso con el debido resguardo de los derechos fundamentales. La presunción de inocencia no interfiere en la carga de la prueba que emprende el titular de la acción penal tampoco en la actividad investigativa menos en la actividad probatoria en juicio oral. Tanto los actos de investigación como los actos de prueba no son limitados por la presunción de inocencia

Es importante mencionar que la presunción de inocencia es desvirtuada solo con las pruebas actuadas en el juicio, porque esto permite el derecho a la contradicción del acusado y, finalmente las pruebas que fueron actuadas sean valoradas conforme a la sana critica, sometida a sus reglas tales como las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de

la experiencia, y vertidas en la exposición clara de la sentencia, es decir, en la sentencia tendrá que establecerse con suma nitidez que la presunción de inocencia fue vencida en juicio público y contradictorio.

2.2.2.7. Principio de exclusividad jurisdiccional.

La jurisdiccionalita implica la imparcialidad en la solución del conflicto jurídico penal. El encargado de juzgar valora, pondera la postura del Ministerio Público y de la defensa, el cual tiene que ser objetivo, ceñido bajo las reglas de la lógica y la ciencia. Esto implica que el Juez no podrá instar de oficio y darle por fundada la prisión preventiva, sino necesariamente debe ser requerida por el Fiscal a cargo del caso y en base a ello evaluará los elementos de convicción y los demás presupuestos.

El único que puede otorgar prisión preventiva, previo requerimiento, es el Juez. El Fiscal no tiene la potestad de privar la libertad a los acusados vía prisión preventiva. Ahora, el Juez solo puede pronunciarse a pedido del Fiscal, pues no hay prisión preventiva oficiosa en nuestra regulación procesal.

2.2.2.8. Principio de excepcionalidad.

En la Casación Nº 631-2015-Arequipa, en su considerando octavo se establece que: "(...) La prisión preventiva nunca puede convertirse en regla general y aplicarse cuando no cabe otra opción para el cumplimiento de los fines que la justifica (...)". Solo será esgrimida cuando se aprecie la naturaleza excepcional. La excepcionalidad es por la absoluta necesidad de la medida en aquellos casos en los que el imputado pretende concretamente fugar u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso en su contra, de tal manera que perjudique la efectiva realización de los fines del proceso penal, la cual es la determinación de la verdad luego de un juicio contradictorio. Si el imputado no se presenta en el proceso

frustra el curso normal del proceso que evidentemente dilata comprobar la verdad porque a más tiempo es difícil determinar la verdad buscada, o, al manipular las pruebas, la alteración de estos también se modificarán y el hecho también porque este es el fruto de aquella.

La CIDH en el caso Tibi Vs. Ecuador, ha dicho: "La Corte considera indispensable destacar que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito, motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional".

La prisión preventiva es de carácter excepcional y no la primera opción en el proceso penal porque está en juego varios principios, tales como: el principio de legalidad, la presunción de inocencia, la libertad, entre otros derechos. Por ello es la última ratio en la adopción cautelar.

2.2.2.9. Principio de inmediación.

La inmediación en el Proceso Penal actual es de vital importancia. Todas las actividades se desarrollan en plena audiencia con presencia obligatoria del Juez, el Fiscal y el Abogado Defensor. Así, en el art. 271º del CPP señala que: "La audiencia se realiza con la presencia obligatoria del Fiscal, la defensa y el imputado, pero quien cita a tal audiencia es el Juez de Investigación Preparatoria, en tal sentido es innegable su presencia".

El principio de inmediación guarda estrecha relación con el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial. En la inmediación la defensa técnica y el propio imputado pueden hacer llegar sus argumentos de defensa y augurio de la libertad al Juez. La prisión preventiva no podría darse en reserva o en secreto sino siempre en público como bien lo señala el art. I del Título Preliminar del CPP. En suma, el principio de inmediación tiene vínculo inseparable con el principio de oralidad.

Pero la inmediación va más allá de la sola presencia de las partes en la sala de audiencias en el momento de la evaluación de la prisión preventiva, pues la inmediación también implica la vinculación que tienen las partes con las pruebas en juicio oral; y en la prisión preventiva que es el nexo indesligable con los elementos de convicción. El Fiscal ofrecerá los elementos de convicción que permitan dar un juicio de alta probabilidad del delito y la vinculación del imputado con este, además del peligro concreto que se presente. Estos elementos son conocidos para el control, por la defensa técnica y por el Juez, para evaluar y determinar si llega hasta una alta probabilidad, no certeza, pues éste es propio del juicio oral luego de un contradictorio en su plenitud.

2.2.2.10. Presupuestos para la procedencia de la Prisión Preventiva.

El representante del Ministerio Público debe comprender en su requerimiento escrito cinco puntos de debate. Estos son basados en la Casación N° 626-2013:

a. Existencia de los fundados y graves elementos de convicción.

Para la legitimidad constitucional de la prisión preventiva se exige que en su configuración y aplicación se tenga, con suma claridad, un hecho sobre el cual se tiene que desplegar los fundados y graves elementos de convicción, pues el hecho precede a la prueba o los elementos de convicción.

En tal sentido, la medida cautelar personal tiene que ser evaluada en el escenario del hecho planteado por la fiscalía, pues la prisión preventiva no puede fundarse en la naturaleza del delito imputado. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos observó un caso donde se declaró fundada la prisión preventiva por la sola naturaleza del delito imputado, esto ocurrió en el caso Suárez Rosendo vs Ecuador, en este acontecimiento el encausado fue detenido el 23 de junio de 1992 por el operativo Ciclón de la policía de su país con el objetivo

de desarticular una de las más grandes organizaciones del narcotráfico internacional.

Suarez no tenía conocimiento del delito imputado a su persona, fue internado por prisión preventiva el 12 de agosto de 1992, recién se dio la fase de instrucción el 27 de noviembre de 1992 y el 9 de diciembre del mismo año se ordenó actos de investigación. Es decir, estuvo con prisión preventiva sin saber el delito atribuido y solo se basaron en la naturaleza del delito, como es transportar droga. En otros términos, Suarez Rosendo estuvo con prisión preventiva por el solo hecho de haber sido acusado por el delito de drogas que, a pesar de no existir orden alguna de su detención, hicieron prevalecer con el operativo ciclón de la policía. Esto significa que la manifestación de un efectivo policial es verídica y suficiente para privar la libertad de una persona y no las pruebas que acrediten los hechos y estos sean los que vinculen al acusado. Los actos de investigación deben ser previos a la prisión preventiva y no privar para luego investigar, puesto en conocimiento de la noticia criminal tiene que realizarse diligencias necesarias para decretar la prisión preventiva. No es aceptable internar al imputado vía prisión preventiva y luego recién investigar, primero se tiene que investigar, lograr la suficiencia de los indicios que en su conjunto indiquen que exista la alta probabilidad del delito.

El Juez a cargo antes de emitir la decisión deberá conocer y comprender el caso, estos dos verbos trascendentales frenan la arbitrariedad y permiten emitir una resolución ajustada al derecho. Conocer y comprender serán posible sólo con los elementos de convicción o los indicios en la audiencia de prisión preventiva, pues si no hay respaldo con fondo probatorio entonces el debate o la decisión serían en el marco de lo especulativo. La claridad del hecho imputado permite realizar un juicio objetivo bajo los principios lógicos Así según Calle (2010) "Sin una seguridad sobre la realidad de la comisión del delito no es posible razonar acerca de la probabilidad delictiva del imputado".

Los elementos de convicción en la evaluación de la prisión preventiva son fundamentales porque permitirá el contraste fáctico y se evita la especulación o la mera conjetura. Los elementos de convicción no quedarán sólo en contraste, sino que generará fiabilidad y una alta probabilidad de la comisión del delito. Como primer presupuesto de la prisión preventiva su justificación debe ser sólida e imprescindible porque así ameritará pasar a los demás presupuestos establecidos en la norma procesal penal. Para Castro (2015). Esta exigencia supone un cierto grado de desarrollo de la imputación, que debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de perseguibilidad. No basta una mera conjetura, debe fundarse en indicios para deducir razonablemente la responsabilidad del sujeto.

b. Prognosis de la pena.

La prognosis de la pena implica una pena probable en caso de existir la alta probabilidad del delito atribuido como autor o partícipe al imputado y sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad. Ahora, la prognosis de la pena no debe valorar en el ámbito de la pena abstracta del delito que se le atribuye sino sobre "la pena concreta tentativa" para el caso en cuestión que se ventilará en la audiencia de prisión preventiva.

Es claro que la sola pena no es suficiente para fundar la prisión preventiva, además tiene que concurrir los demás presupuestos establecidos, incluidos por la Casación de Moquegua, porque de no ser así la presunción de inocencia estará en graves aprietos, incluso hasta podría pensar en una pena anticipada. La CIDH en el Caso López Álvarez Vs. Honduras, al respecto ha señalado: Fundar la prisión preventiva exclusivamente en la gravedad del delito (que se dice) cometido, en el reproche que (eventualmente) merece el (supuesto) autor y en la pena (que sería) aplicable, sin considerar porque la propia ley elimina la posibilidad de hacerlo- otros datos que permitan valorar su procedencia en concreto, para el debido amparo, también en

concreto, de los fines que la legitiman, contraviene flagrantemente la presunción de inocencia, implica un (pre) juicio anticipado a la sentencia (a la que se confiere, mucho antes de que se pronuncie, carácter condenatorio) y adelanta manifiestamente la imposición de la pena.

Con ello deviene arbitraria, aunque sea legal". Según (Sanchez, 2006) En busca de la Prisión Preventiva. Lima: Jurista., con el propósito de realizarse la pronogsis de pena, en ella no se ha de tener en consideración, o como referencia en abstracto, lo relacionado a la pena que haya sido fijada en el correspondiente delito, sino más bien se debe tener en consideración la pena concreta que eventualmente habrá de ser impuesta tras la realización y culminación de juicio contradictorio, que por ser tal debe ser con el carácter de público e inmediato. Calcular la prognosis de la pena en la abstracción típica genera arbitrariedad porque es una generalidad, entonces, se obliga a que la regulación abstracta sea debatida en un caso real, que evidentemente tendrá particularidades. Este debate real en la audiencia de la prisión preventiva es crucial porque se podrá verificar la probable sanción a imponerse, pues se exige una prognosis de sanción.

c. Peligro Procesal.

El peligro procesal en la medida cautelar personal es vital y deben estar sustentados objetivamente; el peligro de fuga u obstaculización de los elementos de prueba (sea potencial o real) a diferencia de los fundados y graves elementos de convicción que serán hasta el grado de alta probabilidad mas no certeza porque ello implicaría realizar un juicio de culpabilidad. Esto debido a que por más que existan los presupuestos materiales de la prisión preventiva, tales como los graves y fundados elementos de convicción, la prognosis de la pena y la pertinencia a una organización criminal no podrá emitirse válida y legítimamente la prisión preventiva sino no se cumple el peligro procesal, peligro de fuga principalmente u obstaculización de los elementos de prueba. Pues, el peligro procesal es el núcleo duro de la prisión preventiva y sus finalidades están direccionadas a la protección de ellas.

En otros términos, el que decide si hay mérito para fundar una prisión preventiva o no, es el peligro procesal y la proporcionalidad de la medida. Aquel debe ser analizado con la rigurosidad en cada caso concreto, es el centro, el meollo, la matriz, la médula de la prisión preventiva. Pues, las causales del peligro procesal, tales como el peligro de fuga y la obstaculización de los elementos de prueba obedecen a una lógica cautelar en el proceso penal.

Para Rimache (2017) la explicación del presupuesto procesal en la resolución que dicta la prisión preventiva tiene que basarse en datos objetivos y no sospechas subjetivas porque si en la prisión preventiva no se toma en cuenta seriamente el peligro de fuga o la obstaculización de los elementos de prueba entonces solo se estará otorgando la prisión preventiva en función al cumplimiento de los presupuestos materiales, generalmente por la apariencia del delito y su probable pena, mas no el peligro procesal; y, con ello, evidentemente se habrá realizado un juzgamiento del imputado en una etapa que no corresponde. Si no hay evaluación meticulosa de los presupuestos del peligro procesal como eje central en la medida cautelar entonces se habrá juzgado. La falta de objetividad y de evidencia suficiente del peligro procesal en la emisión de la prisión preventiva la hará arbitraria. En tal sentido, se deberá tener en cuenta que el peligro procesal no es la gravedad de la conducta delictiva ni la dimensión de la sanción penal sino la burla al proceso, y, en tanto no eluda la acción de la justicia o intente maniobrar los elementos de prueba, la prisión preventiva no será la postura a sustentar.

El peligro procesal es nuclear en la emisión de la prisión preventiva. Así, la sentencia de la Corte Suprema en la Casación N° 631-2015 dijo: "el peligro procesal (...) Es el elemento más importante para valorar en un auto de prisión preventiva". Pues cuando el peligro procesal es mínimo en el proceso, el fin de aseguramiento no sirve como base para una intromisión tan severa como es la prisión preventiva. Precisamente la frontera de la excepcionalidad radica en el peligro procesal, por ello su motivación será más exigida, así, cada afirmación del peligro

procesal deberá estar bien fundamentada en argumentos justificativos, deberá estar plenamente satisfecho, de no ser así, se estará desnaturalizando y trasladando a la ilegitimidad de la medida.

El peligro procesal deberá estar debidamente motivado por el titular de la acción penal, no podrá ser supuesta sino acreditada, por cierto, en nada afectará la presunción de inocencia del imputado con tal exigencia. No cabe duda, entonces, que el peligro procesal como requisito de la prisión preventiva es la determinación razonable del peligro de fuga o la obstaculización de averiguación de la verdad Para Sánchez (2006) El peligro procesal es uno de los más destacados y determinantes en la evaluación para la emisión o no de la prisión preventiva, de no ser así la prisión preventiva recae en injustificada y manifiesta arbitrariedad. El peligro procesal otorga la fuerza necesaria para el encarcelamiento preventivo.

d. Proporcionalidad de la medida.

Según Castro (2015) para otorgar la prisión preventiva no basta cumplir con los requisitos formales o sustanciales que el art. 268 del CPP impone, sino indispensablemente se requiere la constatación del cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos, la proporcionalidad de la medida que atinadamente introdujo la Casación de Moquegua, esta tendrá que ser incluida en el texto procesal para resguardar el principio de legalidad procesal.

La operatividad en el Derecho se da en dos formas, la subsunción y la ponderación. En la prisión preventiva, además de la subsunción en los presupuestos del art. 268 y siguientes de la norma adjetiva tiene que realizarse la ponderación porque se está lidiando con la libertad del imputado aun sin la condena correspondiente, es decir, se internará en un centro penitenciario a un inocente. Por ello, es importante la ponderación o proporcionalidad en sentido estricto de la aplicación real en el caso concreto.

La proporcionalidad de la medida debe ser uno de los puntos clave en la discusión de la prisión preventiva, el análisis de la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto o la ponderación. Estos tienen que plasmarse objetivamente y no solo hacerse una mención lírica. La proporcionalidad no sólo es un principio como se ha manifestado en el capítulo anterior, sino, es un presupuesto ineludible en la adopción de esta medida.

Para Sanguiné (2004) La proporcionalidad funciona como un presupuesto clave en la regulación de la prisión preventiva. La proporcionalidad permite que la medida cautelar sea indispensable para el éxito del proceso penal, y esta indispensabilidad de la prisión preventiva tiene que ser debatida, pues así se abonará la excepcionalidad real de la medida.

Es necesario distinguir la proporcionalidad como principio y presupuesto, el primero será el orientador en la interpretación y/o argumentación de la proporcionalidad en la prisión preventiva, y sólo en la medida que esté en consonancia con el principio de proporcionalidad, la decisión de la prisión preventiva será legítima, de lo contrario, rondara la ilegitimidad en nuestros claustros judiciales en donde, se entiende, imparten justicia los jueces imparciales. En cambio, en el segundo, la proporcionalidad se tendrá que cumplir como presupuesto, pues de no verificarse, no sólo habrá ilegitimidad sino arbitrariedad porque no se cumple uno de los presupuestos medulares y determinantes en la prisión preventiva. Ahora, en la evaluación de la proporcionalidad de la medida cautelar personal se tendrá en cuenta los sub-principios del principio de proporcionalidad, pero igualmente serán tomados como presupuestos y deberán ser cumplidos a cabalidad. Por último, también se debe calificar la duración de la medida de coerción, ya que la duración excesiva atenta el tratamiento como inocente del imputado en el proceso penal porque más que una medida cautelar, que es temporal, pasa a ser una pena anticipada. La duración excesiva de la prisión preventiva origina el riesgo de invertir el sentido de la presunción de inocencia, convirtiendo la medida cautelar en una verdadera pena anticipada.

e. Prevenir el riesgo de fuga.

El fin de la prisión preventiva fundada en el riesgo de fuga no puede ser entendida como el aseguramiento físico del imputado para el momento de la ejecución de la sentencia (firme o ejecutoria en la versión más extrema) sino tendrá que ser entendido como el aseguramiento de la presencia física del acusado en el proceso para las diligencias donde se requiera imprescindiblemente su participación, pues sin la presencia de él puede que el proceso penal se detenga, por ejemplo, al ser declarado reo contumaz el proceso tendrá que suspenderse hasta que se pueda ubicar al imputado y, luego de ocurrido ello, se volverá a iniciar el proceso penal. Entonces, para el peligro de fuga tendrá que evaluarse las muestras de fuga o no sujeción al proceso penal por parte de del investigado y las diligencias imprescindibles a la cual el acusado tendrá que acudir.

La finalidad de asegurar la presencia del investigado no podría entenderse para la ejecución de la sentencia, pues esto evidentemente es perjudicial para los derechos fundamentales que tantas conquistas nos costó en el trayecto de la historia, incluso, vidas humanas; y no es parte evolutiva ahora amedrentarlo a punta de arbitrariedad, ilegitimidad o manifestación de poder sino más bien garantizar con mayor rigurosidad la evaluación del peligro de fuga en función a las necesidades del caso sobre la concurrencia del investigado al proceso penal en el que es sometido.

Asumir que tiene la finalidad de asegurar la presencia física del encausado para el momento de la ejecución de la sentencia implicaría partir de la culpabilidad y no de la inocencia del imputado, es decir, implicaría asumir que el imputado ya es culpable y entonces sólo se tiene que cumplir la formalidad de juicio para evitar cualquier nulidad porque ya se tiene en mente que será sentenciado y por ello tiene que ser privado cautelarmente. Esta idea vulnera la presunción de inocencia porque no se está tratando como inocente. En tal sentido,

asegurar la presencia física del imputado para la ejecución de la sentencia es pre-juzgar y lanzarle a la estigmatización social. Es decir, no se puede adelantar la opinión de la responsabilidad penal (o no) del imputado antes del juicio contradictorio y público con todas las garantías; de ser así, la estigmatización social se apoderaría del imputado para cercenar la dignidad que como ser humano tiene, la cual es amparada por nuestra Ley de Leyes. Si no se protege la dignidad como ser humano del imputado entonces desde la prisión preventiva es y será visto culpable del delito que se le atribuye. Así, la sociedad entiende que el procesado con prisión preventiva ya está cumpliendo la pena y exige que ya no salga porque hace entender a la colectividad que ya es culpable y tarde o temprano se le leerá su sentencia y para lo cual tiene que estar presente, y, si fuera contrario, es decir, saliera libre entonces las críticas a la judicatura caerán como la lluvia descrita del juicio final religioso.

Ahora, esta finalidad de la presencia física del imputado para la ejecución de la sentencia sería aceptable ex post, es decir, luego de la sentencia de primera instancia que por cierto es aceptada por nuestro Código adjetivo. Pues ahí, evidentemente sí hay una condena, entonces tiene sentido afirmar "el peligro de fuga tiene como finalidad contar con la presencia del imputado para la ejecución de la sentencia", además se hace visible que puede fugar de la ejecución de la pena impuesta porque ya es certero la cantidad de años que pasará en prisión, supuesto de la cual sí se podría inferir que fugará porque ya su responsabilidad está debidamente probada.

La prisión preventiva luego de la condena es regulada por el art. 399 Inc. 5 del CPP que a la letra dice: "leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia" de la afirmación legal se puede colegir que un sentenciado en libertad no será apresado inmediatamente, sino que puede esperar en libertad hasta que quede firme la sentencia condenatoria, pero cabe la posibilidad de internarlo vía

prisión preventiva o inicio de ejecución de sentencia. Ahora, en este parágrafo ya no será el fundamento el peligro de obstaculización de los elementos de prueba sino el peligro de fuga, más si ya se tiene una pena concreta, y mientras más años mayor será el riesgo de fuga. Pero resaltemos la importancia de este artículo. Tal es la excepcionalidad de la prisión preventiva que luego de juicio y condena en primera instancia es posible aún hablar de prisión preventiva y no de ejecución propiamente de la condena, este artículo es respetuoso de la presunción de inocencia y por esta figura sí será internado para la ejecución propiamente de la condena, esto hasta que la sentencia quede firme. Sin embargo, al respecto surge el problema ¿la prisión preventiva luego de una condena es emitida por el Juez de Investigación Preparatoria o por el Juez de Juzgamiento? Considero que no habría ningún problema que sea el Juez de Juzgamiento y en aras del principio de economía procesal sea quien pueda emitir la resolución de la prisión preventiva, esto porque, si ya se ha evaluado el fondo de la discusión y en consecuencia se ha emitido una sentencia condenatoria no tendría sentido devolver al Juez de Investigación Preparatoria sino que bastaría con la decisión del Juez de Juzgamiento, sólo cuando se presente esta situación porque en los demás casos necesariamente tendrá que emitir, modificar, extinguir algún mandato de prisión preventiva el Juez de Investigación Preparatoria; esto debido a que el Juez de Juzgamiento podría ser contaminado con la información discutida. Tal es una excepción a la regla general que la prisión preventiva es exclusiva del Juez de garantías porque no se puede contaminar con la evaluación de fondo el Juez de Juzgamiento, pero como bien ya se mencionó, si existe una sentencia condenatoria y ya se ha evaluado el fondo, por ende, no habría problema alguno que el Juez conocedor del juicio sea quien emita la resolución de la prisión preventiva.

Por otra parte, para Carnelutti (1955) el fin del peligro procesal como justificación para la prisión preventiva es poner a disposición del magistrado, la presencia física del imputado a

fin que no se frustre las audiencias o diligencias imprescindibles, es decir, sin la presencia del acusado no se puede llevar a cabo las diligencias programadas.

El peligro de fuga se funda cuando es necesaria la presencia física de la persona imputada y no concurre a ella por voluntad propia, resistiéndose a contribuir con el desarrollo de las diligencias, o si se quiere decir, del proceso. Aseverar de tal modo habilita preguntarnos, ¿El peligro de fuga se enfoca en la condena o en el sometimiento al proceso por parte del imputado? Como mencioné líneas arriba, centrarse en la condena (presencia física del imputado para la ejecución de la sentencia condenatoria) es vulnerar varios derechos; en consecuencia, el peligro de fuga se centrará en si el imputado se someterá o no a los requerimientos de los magistrados. (Fiscal o Juez) para ser juzgado por un tribunal imparcial. Si no se somete a su propio juicio habilita invocar el peligro específico de fuga para fundamentar uno de los requisitos importantes de la prisión preventiva.

Ahora, tener o mantener en prisión al encausado cuando no es indispensable la presencia del acusado en la realización del juicio, la institución cautelar pierde la eficacia que requiere el proceso. Por ejemplo, es indispensable la presencia del imputado para iniciar el juicio oral, así prescribe el art. 367º Inc. 1 del CPP y si no concurre se le declarará contumaz, en consecuencia, se frustra la audiencia y se suspenderá hasta que sea capturado y puesto a disposición de la autoridad solicitante. Esto precisamente quiere evitar el Estado, por eso se ha diseñado la prisión preventiva para que esté en el momento crucial e indispensable y no para asegurar la presencia para su sentencia (condenatoria) u otros fines.

f. Impedir la obstaculización de los elementos de prueba.

El Estado Peruano ha asumido la protección pasiva de la prueba en el proceso penal, o en los términos de la norma adjetiva, elementos de prueba. Entonces cabe preguntarnos, ¿Qué es el elemento de prueba? El elemento de prueba son los indicios, los cuales tienen que

ser objetivos y legalmente introducidos al proceso penal, ahora bien, es prueba cuando es actuado en el juicio oral con el contradictorio en su máxima expresión.

Pero, no quisiera abarcar estas líneas ahondando en el tema en cuestión, sino más bien me enfocaré en tratar si la finalidad de privar a la persona de su libertad vía prisión preventiva a fin de resguarda la prueba es propia de su naturaleza cautelar. La acción de la justicia es personalísima respecto al imputado, en otros términos, la prisión preventiva debe ser justificada en la irresponsabilidad del imputado al sometimiento de la justicia, cuando el imputado es renuente al requerimiento del magistrado en donde su presencia es crucial porque sin ella no es posible llevar a cabo la diligencia programada; y, no es aceptable fundar esta medida personal por la irresponsabilidad ajena del imputado, pues, el Estado es quien acoge a buen recaudo la pruebas para que el titular de la acción penal las utilice en el momento oportuno, pero estas deficiencias del Estado no puede en ser cargadas al imputado y pagadas con su libertad.

Los elementos de la prueba pueden ser sujetos de obstaculización intra o extra proceso; pero la protección de los elementos de prueba luego de haber tomado conocimiento el Ministerio Público plasma una acción inmediata a fin de proteger los elementos de prueba. La obstaculización extra-proceso será natural porque quien comete delito no quiere dejar cabos sueltos y pretenderá destruir, ocultar, suprimir o falsificar los elementos de prueba (indicios), esto evidentemente ocurrida hasta antes de ser atrapado o sometido ya a la justicia, frente a esto no será posible el control o la protección por parte del Estado, porque no tiene conocimiento del hecho criminal; sin embargo, esta conducta deja su huella, el cual será indicio para sustentar el peligro de la obstaculización, pero siempre en valoración con los demás presupuestos que establece la norma adjetiva. Es decir, si antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente borró los indicios de "delito" cometido por el acusado permitirá inferir que luego continuará con la obstaculización de los elementos de

prueba. A diferencia del intra proceso el Estado tiene pleno conocimiento del presunto delito cometido, en tal sentido ya tiene el deber de proteger y recaudar en la prontitud posible para actuar en el momento oportuno en el juicio. Si durante el proceso el imputado obstaculiza los elementos de prueba, entonces el Estado no ha cumplido cabalmente la función de protección de prueba o elementos de prueba, en consecuencia, la irresponsabilidad del Estado no puede ser trasladado al imputado y por ello ser encerrado vía prisión preventiva.

Así, asumir y justificar la prisión preventiva con irresponsabilidad ajena al imputado romperá la idea excepcional de la medida cautelar personal. Es excepcional la medida en tanto y en cuanto se centre a la irresponsabilidad del imputado en su proceso, es decir no someterse a la acción de la justicia

En consecuencia, sólo podrá justificar la prisión preventiva en la medida que antes de la noticia criminal el imputado a obstruido los elementos de prueba, pero la poca cultura recaudadora o protectora a través de un equipo logístico por parte del Estado, en especial del Ministerio Público, no podría ser cargado al imputado y por ello privarle la libertad cuando ya tenga el conocimiento de la noticia criminal. No se podría llegar a la lógica "si el Estado no es capaz de proteger las pruebas como manifestación de la carga de la prueba entonces que se le atribuya al imputado para privarle la libertad", pues si la entidad no puede cuidar las pruebas y ofertar como tal en juicio entonces no puede ser atribuido al imputado sino asumir su propia irresponsabilidad. Eso permite afirmar que el Estado no interviene en el delito con la seriedad que amerita en resguardo de la libertad en la sociedad sino con las falencias propias de la institución en la protección de las pruebas de conductas obstruccionistas, con protecciones políticas a quienes tienen un poder político, social o económico. La rigurosidad en la lucha contra el crimen no significa quitarles derechos al imputado, justificar en irresponsabilidades propias del Estado sino la contundencia se presenta al momento de

proteger y resguardar las pruebas por el Estado porque ello es propio de la función de la carga de la prueba, con ello será contundente hacer frente a la delincuencia.

g. Fines no cautelares de la prisión preventiva.

La prisión preventiva tiene como fundamento asegurar el proceso y que sea exitoso en el marco del debido proceso, en cambio el propósito del derecho Penal es el castigo: la pena. En tal sentido, debe ser extirpada la idea sustancialita en el tratamiento de la prisión preventiva porque solo puede aceptarse prevenir la fuga o la obstrucción probatoria, aunque el primer peligro será determinante y la segunda puede ser aún controlado por el Estado.

Hoy el Estado tiene el deber social de combatir la delincuencia, garantizar la seguridad de la ciudadanía, pero eso es un fin sustancial apoyado por el proceso. El proceso penal está orientado al descubrimiento de la verdad y su función es resguardar las pruebas que den por cierto los hechos afirmados, para ello no podría ser sacrificado la libertad del imputado, pues se tiene que implementar y/o potenciar la logística del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú que les permita una eficacia en la persecución penal.

Ahora, entender la prisión preventiva en los fines de la pena implica pensar que el objetivo de la medida cautelar personal se centra en asegurar la presencia del imputado para la ejecución de la sentencia, es decir ya se determinaría la responsabilidad penal del imputado y solo se esperaría la formalidad del juicio para legitimar la decisión, o, la prisión preventiva, en muchas ocasiones es inductor para la conclusión rápida del proceso a través de la terminación anticipada, sentencia conformada, principio de oportunidad o el sometimiento al proceso inmediato para obtener condena con rapidez. La reducción de la cantidad de personas internadas por prisión preventiva no es porque se esté aplicando menos la prisión preventiva y se esté optando el proceso penal con la libertad del imputado sino es

como consecuencia de un mayor número de condenados, precisamente por las figuras de simplificación.

2.3. Definición conceptual

a. Libertad.

Es una categoría entendida como la capacidad que tiene todo ser humano para elegir, decidir, vivir y pensar como a bien tenga, sin coacciones de algún tipo (libertad individual). Asimismo, es la capacidad que tiene un grupo de personas para organizarse y realizar determinadas actividades en común (libertad social).

b. Prisión.

Institución penitenciaria en la que tiene lugar el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Se comprenden en esta expresión a no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, como los de carácter especial, como los centros hospitalarios, clínicas desintoxicación de drogadictos, psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras de pendencia

c. Proceso.

El conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos.

d. Procesado.

Persona que se encuentra sujeta al resultado de un proceso (penal o civil), en virtud a lo dictado por un Juez.

e. Inocente.

Persona libre de responsabilidad o culpa. Toda persona es inocente en un proceso judicial, mientras no se pruebe su responsabilidad por pronunciamiento del juez.

f. Prueba.

En investigaciones, es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho. Es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega.

g. Indicios.

En el procedimiento criminal se llaman indicios, y también presunciones, las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre hechos determinados, Así, pues, el indicio constituye un medio probatorio conocido como "prueba indiciaria". Puede decirse que generalmente los indicios abren el camino a la investigación de los delitos. Unos muebles volcados, la posición de la víctima, la marca de un pie o una mano, la ceniza de un cigarro, un trozo de tela son elementos que, técnicamente examinados, pueden orientar sobre el posible móvil, el momento de la comisión y acerca del autor. Tienen, por lo tanto, un extraordinario valor en criminalística, y, unidos a otras pruebas, sirven al juzgador para establecer un juicio definitivo.

h. Prisión preventiva comunicativa.

La prisión preventiva comunicativa es la situación ordinaria o básica en donde el interno preventivo tiene contacto con sus familiares y/o visitantes en los diversos horarios establecidos por el INPE.

i. Prisión preventiva incomunicada.

Es una medida excepcional al régimen ordinario porque a diferencia del primero será más estricto. Es una excepción de la excepción. Y esta figura ni siquiera tiene una comparación con una sentencia, sino que es peor aún porque: i) es un inocente y se trata con la máxima rigurosidad; ii) está con una medida cautelar pero su trato ya no es como inocente sino como altamente peligroso para la sociedad por "la gravedad del delito"; iii) es más perverso porque limita la comunicación con los seres queridos o personas de su alta confianza;

iv) éste genera la afectación psíquica, que siendo declarado inocente ya no será una persona como ingresó al penal sino un potencial peligroso.

j. Prisión preventiva atenuada.

Es aquella que se da cuando no es posible enviar a prisión al imputado por diversas razones que la Ley establece entonces cabe la figura de la detención domiciliaria. En otros términos, hacemos referencia a la detención domiciliaria que establece el art. 290° del CPP, dice, se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado es: mayor de 65 años de edad, quien adolece de enfermedad grave o incurable, sufra grave incapacidad física permanente que afecte su capacidad de desplazamiento o es una madre gestante.

2.4. Marco histórico.

2.4.1. Historia de la prueba indiciaria.

En el derecho romano no existían reglas precisas en relación con los medios de Prueba que contienen las legislaciones procesales modernas sin embargo se admitían los indicios con tal que estos desarrollaran en concreto la incertidumbre requerida.

Mittermaier (1906) afirma: Que en la época Romano autores clásicos como Cicerón y Quintiliano hacían mérito de ellos aplicándolos a sus investigaciones ya que concluían que de dicha prueba se podían deducir los modos de proceder más conformes con los hábitos de la vida cotidiana, agrega además que en multitud de textos de aquella época se hace referencia a la importancia que los jurisconsultos le daban a los llamados argumenta, indicia y signo.

Durante la época del derecho canónico según el autor citado son pocos los documentos en que les menciona una situación distinta a la que prevaleció durante la edad media ya que se dio una gran difusión a la fuerza probatoria de los indicios que se tomaron importancia , clasificaciones de los mismos entre los que sobresalió la llamada indicia indubitada que era

"un conjunto de indicios de carácter vehemente o grave pero también se les calificó violentos o equívocos claros indubitables obscuros, dudosos, antecedentes concomitantes y consiguientes etcétera" Mittermeier(1906) afirma que en la obra comentada hace referencia a las "prescripciones contenidas en Carolina, que es una legislación Bárbara impregnada del espíritu metódico de la escuela de los antiguos lógicos en el cual se les daban los jueces instrucciones completas sobre cómo debían averiguar los indicios".

Otro aspecto que es interesante comentar es el relativo al hecho de que la mayoría de los tratadistas de la materia procesal que estudian el tema de los indicios, opinan que el proceso lógico se realiza para obtener de un hecho conocido un hecho desconocido cuando en realidad en la práctica procesal todos los hechos son conocidos, pero no todos ellos están comprobados, Por lo anterior en el caso de la definición propuesta por el autor Devis Echandía para definir al indicio es necesario acotar que para el efecto de proponer una definición acorde a la realidad de la práctica procesal es conveniente considerar los dos puntos antes señalados y proponer como una posible definición de indicio lo siguiente:

Echeandia afirma que "un hecho conocido por medio del cual se conduce otro hecho conocido, pero no comprobado mediante un argumento probatorio que de aquél se obtiene en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios éticos o técnicos"

Ahora bien, en el indicio la fuente de la prueba se identifica con el medio probatorio debido que a que la fuente de la prueba se manifiesta por sí misma ya que el hecho indicador es un propio medio de expresión y aunque deba ser aprobado por otros medios como la inspección o los testimonios medios probatorios que no privan al inicio de su propia individualidad, como medio probatorio.

De las anteriores definiciones de indicio ofrecidas por los autores se desprende que el difícil distinguir entre la fuente de la prueba (hecho comprobado) y el medio probatorio ya que el hecho comprobado hubo indicador del indicio es la prueba de expresión del inicio hecho indiciaria o hecho indicador y comprobado puede ser cualquier hecho ya sea que se trate de una cosa o conducta humana (el autor de mis Echeandía lo denomina hechos materiales humanos pero consiguieron que el más preciso hablar de la cosa o de la conducta humana que puede servir de inicio) ya sea que el hecho se refiere al aspecto externo o interno de la conducta humana o bien se trata de un hecho de simple o compuesto.

Es un punto controvertido si los indicios son o no un medio de prueba en de los que dicen que no lo son y los que los que lo consideran objetos de prueba están Florián, anteriormente citado y Schonke, pero estos autores como apuntan el autor Devis Echeandia están equivocado opinión que comparto ya que separan el lecho indiciario o indiciador del proceso lógico crítico lo cual no es posible ya que el hecho indiciario si no dice nada ya que siguiendo a Carnelutti "un hecho que no es indicio en sí y por ello como hecho tampoco prueba nada ya que es parte de la esencia del índice" otro como Rossemberg opinan que los "indicios son no son pruebas sino argumentos obtenidos del afirmaciones de las partes de las pruebas", pero como apuntan también Evis Echeandia decir eso es aislar el hecho o hechos indiciarios de argumento probatorio.

Malatesta (1997) afirma: A la prueba por indicios se le ha dado diversas denominaciones a lo largo de su historia se le ha denominado como prueba indirecta más o menos compleja circunstancial y objetiva ya que la misma se basa sobre los hechos pero también se la ha considerado como subjetiva en el sentido de que tales hechos como son psíquicos deben ser apreciados e interpretados no sólo por la lógica sino también por la intuición del juzgador de ahí que también a la prueba indiciaria se le denomina prueba artificial y que a la prueba llamada indirecta se le domine privado artificiales.

También se le considera como "prueba del segundo grado ya que apoya sobre los datos de la de otras pruebas por medio de las causas puede ser conocido como hecho indiciario sustancial como lo denomina Benthan (1955) cuando se trata de pruebas confesionales y testimoniales periciales o comprobaciones de ahí también su carácter complejo y fragmentario". Ahora bien, la prueba indirecta ha sido considerada en forma especial en el derecho penal, donde se le ha encontrado una amplia de aplicaciones, sin embargo, la prueba es de aplicación general como lo apunta Gofree en su obra de "La apreciación de las pruebas"

Al hablar sobre la prueba indiciaria dice que por eso los indicios no los encontramos siempre en el proceso penal y cuando se nos aparecen en el proceso civil en la relación de un hecho con carácter de delito así el artículo 449 del código del nuevo código sobre falso, ahora bien, toda vez que aprueba que las pruebas en ilícito penal se compenetran de tal manera que llegan a confundirse las que tienen por objeto relativas, el acto directo.

Debo hacerlo de una manera natural y razonada esto es que las razones de lo determinado deban ser tales que se consideren capaces de engendrar igual convencimiento en otros hombres razonables y libres de preocupaciones de la dificultad que se presenta en el proceso penal para distinguir la existencia del hecho delictuoso de la persona del delincuente es que el autor Framarino (1983) "calificó de a las pruebas una relación con el objeto como directas e indirectas en relación con el sujeto como persona con otro personales y reales del anterior clasificación ,resulta que las pruebas pueden ser personas directos y personas indirectas".

A las pruebas reales puede a su vez clasificarse como reales indirectas irreales indirectas al pensarse que la confesión el testimonio los documentos son pruebas indirectas por esencia y que los indicios son pruebas indirectas, por esencia sin embargo no sería exacto ya que la confesión, el testimonio y la prueba documental no son más formas de la prueba que

la prueba revise pero no las dañen a la existencia de ella la confesión misma puede ser directas cuando recae sobre el hecho de que constituye el ilícito e indirecta a sólo a sólo se refiere a un hecho si solamente se refiere a un hecho de lo cual el delito puede deducirse igual como debe decirse del testimonio oral y escrito, pues en realidad la prueba por delito de documentos no es más que la forma de la prueba testimonial

2.5. Marco legal

Entre las normas tanto internacionales y nacionales que se basan en las pruebas indiciarias del P. Penal y la debida motivación de las resoluciones judiciales se contó con los siguientes instrumentos.

Entre las normas internacionales que se encargan de la prueba indiciaria en el proceso penal se contó con los siguientes Instrumentos: Nacionales

Código relacionado a los Procedimientos Penales que se encuentra en la ley número 9024 decretado el 23 de noviembre de 1939.

Código Procesal Penal que se dio mediante un decreto legislativo número 638 dado el 27 de abril de 1991

Nuevo Código Procesal Penal dado mediante un decreto legislativo número 957, el 29 de julio del 200 El Código De Enjuiciamiento en materia penal dado el primero de marzo de 1963. Internacionales Garantías del debido proceso de la Convención Americana

La Corte Constitucional Colombiana (1994)

La Carta Magna

2.5.1. Jurisprudencia.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Expediente. Número 0728-2008-PH/ Tribunal Constitucional en el caso de Pedro Pascual Eches.

El ente protector de la Constitución en la sentencia antes citada, en su fundamento 25 al 28, ha señalado que si él a quo tiene el albedrio para convencerse y emitir su pronunciamiento sobre un caso, pero no está asociado a cumplir con las reglas legales de la prueba, ya que también puede llegar a un convencimiento con la actuación de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), pero deberá ser preciso cuando concurra a dicha prueba, debiendo fundamentarla debidamente en la sentencia que emita, ya que no bastara su raciocinio en señalar que la misma se funda en las reglas de la lógica, sino que el razonamiento lógico que exprese, debe estar exteriorizado en todo la resolución final de un hecho.

Por eso se afirma que si bien el juzgador puede utilizar la prueba indirecta para sentenciar a una persona que ha sido incriminado en un hecho ilícito, con el cual se le priva de la libertad, el cual es un derecho fundamental de toda persona, con mayor razón deberá fundamentar razonablemente según corresponda, por lo que solo así se alcanzará quebrar un derecho fundamental que es también la presunción de inocencia, donde se supone que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, es por tal razón que la sustentación de la misma deberá ser debidamente motivada, siendo esta exigida constitucionalmente, la cual está prevista en el inciso 5) artículo 139°

El caso Giuliana Llamoja

Expediente. Número 00728-2008-PHC/TC. Tribunal Constitucional (Recurso de Nulidad N°. 3651-2006) Hechos El 05 de marzo del 2005, Giuliana Llamoja Hilares de 18

años y su madre María del Carmen Hilares Martínez, protagonizaron una discusión entre ambas, hecho que ocurrió en el interior de la vivienda ubicada en Calle Las Magnolias N° 155 en el distrito de San Juan de Miraflores, llegándose a agredir mutuamente, donde se utilizó arma blanca, producto del cual hubo heridas mortales, siendo que la segunda persona mencionada, fue lesionada en zonas vitales, por lo que murió desangrada, motivo por el cual Llamoja Linares fue procesada por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de parricidio, en agravio de la citada víctima.

Decisión Judicial El proceso seguido contra Giuliana LLamoja Linares, duro cerca de cuatro años, siendo sentenciada en un primer momento por el delito de parricidio, a una pena de 20 años de pena privativa de la libertad, pero dicha sentencia fue anulada en el año 2008 por el Tribunal Constitucional - Expediente. Nº 728-208-PHC- Tribunal Constitucional-, puesto que se interpuso un habeas corpus contra la ejecutoria suprema expedida por la Primera Sala Transitoria Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, donde se resolvió que se emita nueva resolución. En el expediente signado con el Nº 3651-2006, con el cual se procesó a Llamoja Linares, se advirtió en dicha sentencia y con relación al tema propuesto, que la Corte Suprema fundamento su veredicto en la prueba indiciaria, precisando que al determinar la responsabilidad penal de la justiciable, se verificó la prueba indirecta, la cual no respondía no solamente a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencias o los conocimientos científicos, sino a un razonamiento lógico, tales como: a) La acusada se encontraba en el lugar de los hechos; b) Participación en el delito por parte de la justiciable, consistente en el dato objetivo que afirme su participación en el hecho imputado; c) Motivo o móvil por el cual sucedió el hecho delictuoso; d) Actitudes sospechosas, los cuales se manifestaron en hechos anteriores y posteriores al hecho criminal; e) La personalidad de la agente activa; f) Hechos anteriores, referidos al contexto de lo acaecido antes del hecho; g) La verificación de la conducta posterior; h) Se estudió el relato fáctico y justificativo de la

imputada o su defensa; estas pruebas indirectas fueron apreciadas en su conjunto e interrelacionadas entre sí por la Corte Suprema, las cuales fueron observadas por el Tribunal Constitucional, ya que mencionó que si bien la Sala Penal Suprema, fundamento la sentencia condenatoria sobre la base de indicios, pero no explicó dicho razonamiento lógico, no habiendo motivado debidamente el procedimiento de la prueba indirecta.

El Tribunal Constitucional, en el proceso de habeas corpus antes mencionado, ha señalado respecto al uso de la prueba indiciaria y la necesidad de su fundamentación, que la doctrina procesal penal, ha señalado que debe asegurarse una variedad de indicios, pues su pluralidad hará que se controle debidamente la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido, pero también ha señalado que no existe parámetro alguno para que la prueba indirecta pueda formarse solo por un indicio pero con un valor probatorio significativo. Precisando que cualquiera fuera el caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se quiera probar y cuando haya una variedad de pruebas indiciarias, estas deben estar interrelacionadas, las cuales deben relacionarse entre sí.

Con estas recomendaciones, se emitió nueva sentencia en caso de Liliana Llamoja Linares, donde se la sentenció a 12 años de pena privativa de la libertad, en esta oportunidad el Poder Judicial, nuevamente sustentó su sentencia en la prueba indiciaria, pero en esta oportunidad probó los indicios, luego dedujo la participación de la acusada en el tipo penal, con el cual se desvirtuó la presunción de inocencia.

El caso Claudina Herrera

(Recurso de Nulidad N°. 5267-2008). Hechos En el año 2005, se descubrió el cadáver de Claudina Herrera Cárdenas a la altura del Kilómetro 10 de la Panamericana Sur, dicha occisa estaba encorvada en posición fetal, introducida en caja de cartón, siendo que la causa de la muerte fue evidente, puesto que el vientre de la muchacha de 18 años, había sido cortada

de un tajo y el bebé que llevaba en su vientre había sido extraído, pero fue localizada en la sala de terapia intensiva de un hospital público, asimismo la mujer que había aparecido con la recién nacida, cubierto de sangre y refiriendo que había alumbrado en un taxi, Isabel Janeth Palacios Gálvez fue aprehendida junto Diana Rivas Llanos, Sofía Parravicini Caballero y Miguel Montoya Montes.

Decisión judicial Durante el proceso judicial, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, anuló las sentencias de 35 años de pena efectiva de la libertad, impuestas a Diana Rivas Llanos quien era la obstétriz y Miguel Montoya Montes, por el delito de secuestro y posterior asesinato de la víctima, con la finalidad de extraer el bebé que llevaba en el vientre.

Por otro lado, confirmó la condena de 35 años de pena efectiva de la libertad, impuesta a Ysabel Jeannete Palacios Gálvez, quien había señalado se madre de la perjudicada; de tal manera se confirmó la condena por los delitos de alteración de filiación de menor, en agravio de Fabia Antonella Castillo Herrera; como por el delito de fingimiento de embarazo y parto, en agravio del Estado y Fabia Antonella Castillo Herrera; y como autora del delito de Homicidio Calificado en agravio de Claudina Lorena Herrera Cárdenas; reformando la pena impuesta a 30 años de pena privativa de la libertad

Como es de verificarse, el Tribunal Supremo hizo referencia a la prueba indiciaria, pero en esta oportunidad no valoraron dichas pruebas para probar la culpabilidad de algunos de los procesados, si no que cuestionó que las pruebas indirectas, tomadas en cuenta por la Sala Superior, no generaban convicción para confirmar la pena de 35 años impuestas a la obtetriz Diana Rivas Llanos y al taxista Miguel Montoya Montes; es decir los siguientes indicios: presencia física, ubicación, conducta posterior y mala justificación que se desarrollan en el fundamento octavo de la Ejecutoria Suprema N° 5267-2008 (Lima), no resultaron

convincentes para el Colegiado Supremo, ordenando la realización de un nuevo juicio oral, asimismo se requirió la realización de ciertas testimoniales.

Al respecto discrepamos de tal veredicto, pues de las pruebas indirectas señaladas, cabía inferir válidamente la participación de ambos procesados; teniendo más indicios respecto del taxista Miguel Montoya Montes en cuanto a la participación de los delitos imputados; por lo que era idóneo trabajar el tema de prueba indiciaria para el presente caso, esto por la pluralidad de indicios existentes, los cuales eran objetivos y claros a la perpetración del ilícito penal.

2.5.2. Reflexiones Finales.

Hay que tener presente la importancia que tiene la prueba indirecta en el proceso penal actual, teniendo dos incidencias básicas, que son las siguientes: En primer lugar se pide un razonamiento más elaborado, la cual debe ser sustentado debidamente en la sentencia condenatoria, con el cual se cumpliría una de las exigencias al debido proceso, que es la motivación de las resoluciones judiciales; por otro lado, dichos indicios no se puede utilizar para resolver casos de gran envergadura, ya que resulta difícil obtener una prueba eminente, categórica (directa), teniendo solo datos periféricos, circunstanciales, contextuales, entre otros.

La jurisprudencia nacional ha señalado que una condición sustancial de la prueba indiciaria, es la importancia de la prueba directa del indicio, en otras palabras, el rastro debe ser coincidente con otros, esto es importante porque al momento de realizar la inferencia lógica, se pueda arribar a los hechos que se ignoran. Por tal motivo, se requiere que las pruebas indirectas sean plenamente acreditadas, en pocas palabras, que no sean solo sospechas, suposiciones o presentimientos. Además, existe la posibilidad de emitir una conclusión sin indicios, ya que, de utilizarlo sin haberse probado, sería una imaginación, la

misma que se estaría fundamentando en un hecho que nunca sucedió, lo cual consecuentemente no es real, ya nunca sucedió.

De lo investigado, se puede inferir que resulta controversial, si con un solo indicio se pueda tener certeza de la realización de un hecho y consecuentemente la responsabilidad penal de una persona, por lo que no generaría certeza en la comisión de un hecho punible.

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020

3.1.2. Hipótesis Específica(s).

- 1. Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020
- 2. Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020
- 3. Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020

3.2 Variables

3.2.1. Variable Independiente: La prueba indiciaria.

Referente a la prueba indiciaria se citó a diferentes autores que atribuyen una definición a este tipo de prueba. Cabanellas (1989) define: La Prueba Indiciaria trae consigo el resultado de indicios, sospechas, presunción aceptadas por el aquo en un proceso como una conclusión del orden lógico y por derivación de lo sucedido. Es singular el procedimiento criminal, donde el sujeto que cometió el hecho delictivo trata de esconder o borrar las pruebas,

convirtiendo así una prueba directa a indirecta de modo tal que las convicciones o evidencias de lo sucedido resulte en algunos casos ineficiente.

Dimensiones:

1. NORMA POSITIVA

- a. Código procesal penal-Vigencia del art.158, numeral 3 NCPP
- b. Resultado de un indicio
- c. Prueba por indicios

2. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

- a. Presunción de inocencia
- b. Actos de investigación ilimitados
- c. Suma nitidez

3. LA PRUEBA

- a. La prueba en el proceso
- b. Rechazo de pruebas no pertinentes

3.2.2. Variable dependiente: Efectos para determinar la prisión preventiva.

En cuanto a la definición de la prisión preventiva, el tratadista Llobet (2016), nos menciona que: Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (pág. 27).

Dimensiones:

1. Medida de coerción personal

- a. Prisión preventiva art.268 del NCPP
- b. Peligro de fuga

- c. Uso de pruebas directas
- d. Presupuestos procesales

2. Derecho a la libertad personal

- a. Peligro procesal
- b. Restricción de derechos
- c. Causas para detener
- d. Evitar la destrucción de pruebas

3. Medida Gravosa

- a. Contravención del derecho de prueba
- b. Gravedad del hecho
- c. Comparecencia con restricciones

3.3. Operacionalizacion de la variable.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente 1. LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	Referente a la prueba indiciaria. Cabanellas (1989) define: La Prueba Indiciaria trae consigo el resultado de indicios, sospechas, presunción aceptadas por el aquo en un proceso como una conclusión del orden lógico y por derivación de lo sucedido. Es singular el procedimiento criminal, donde el sujeto que cometió el hecho delictivo trata de esconder o borrar las pruebas, convirtiendo así una prueba directa a indirecta de modo tal que las convicciones o evidencias de lo sucedido resulte en algunos casos ineficiente. (p.24).	1.1. Norma positiva 1.2. Principio constitucional de presunción de inocencia	1.1.1. Analiza si el indicio y una prueba. 1.1.2. Considera a la experiencia como indicio. 1.1.3. Identifica que la prueba indiciaria es el resultado de un indicio. 1.1.4. Reconoce que el Juez aprueba la prueba indiciaria. 1.1.5. Conoce que la prueba por indicios da impulso a la indiciaria. 1.2.1. Analiza la Constitución para ser declarado inocente. 1.2.2. Reconoce los derechos del acusado. 1.2.3. Promueve la carga de la prueba. 1.2.4. Indica que no se pueda limitar la presunción de inocencia. 1.2.5. Se demuestra con la sentencia la falta de presunción de inocencia.	1. ¿El indicio es una prueba indiciaria? 2. ¿La prueba indiciaria está basada en la experiencia? 3. ¿La prueba indiciaria es el resultado de un indicio? 4 ¿El resultado de presunción es aceptada por el Juez? 5 ¿La prueba por indicios es la mejor forma de valorar una prueba indiciaria? 6. ¿Se permite que el acusado sea considerado como inocente mientras no se demuestra lo contrario? 7. ¿La presunción de inocencia solo puede ser vencida en el proceso, resguardando los derechos del acusado? 8. ¿Con la presunción de inocencia no interfiere la carga de la prueba? 9. ¿Los los actos de investigación no son limitados por la presunción de inocencia? 10. ¿Mmediante sentencia debe establecerse con suma nitidez que la presunción de

		1.3. La prueba	 1.3.1. Conoce que con la prueba se descubre la verdad. 1.3.2. Identifica que de cargo se confirma la investigación. 1.3.3. Considera que se rechazan pruebas no pertinentes. 1.3.4. Identifica la verdad mediante la prueba indiciaria firme. 1.3.5. Muestra la certeza de la prueba en la conclusión de una 	inocencia fue vencida en juicio público y contradictorio.? 11. ¿La prueba es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación? 12. ¿Es de cargo la que confirma el hecho investigado? 13. ¿Se puede rechazar pruebas no pertinentes al caso? 14. ¿Es la prueba la razón que produce en el juez su convicción de lo que para él es la verdad? 15. ¿La prueba permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos?
Variable dependiente 2. EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA	En cuanto a la definición de la prisión preventiva, el tratadista (Llobet, 2016) nos menciona que: Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (pág. 27).	2.1. Medida de coerción personal 2.2. Derecho a la libertad personal	2.1.1. Conoce que la prisión preventiva coercitiva es la privación de la libertad. 2.1.2. Analiza que se debe evitar el peligro de fuga del imputado. 2.1.3. Demuestra si no hay pruebas directas de recurre a la prueba indiciaria. 2.1.4. Indica con presupuestos procesales la no vulneración de la prisión preventiva. 2.1.5. Presenta las pruebas indiciarias a favor del imputado. 2.2.1. Analiza que se pierde la libertad por cometer un delito. 2.2.2.Conoce se restringen los derechos por un delito cometido.	1. ¿La prisión preventiva es la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia? 2. ¿La prisión preventiva es el peligro concreto de que se fugue en imputado para evitar la realización del juicio oral? 3. ¿Si no existen pruebas directas se puede recurrir a la prueba indiciaria? 4 ¿Al contar con presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera la presunción de inocencia? 5. ¿Al presentar las pruebas indiciarias se atenta contra la presunción de inocencia? 6. ¿Los seres humanos pierden la libertad mediante la determinación de un juez quien adopta contra quien ha cometido un delito? 7. ¿Preventivamente, supone la mayor medida de restricción de derechos?

2.3. Medida gravosa	 2.2.3. Reconoce las causas porque se pierde la libertad. 2.2.4. Promueve el cuidado de las pruebas .2.2.5. Se pierde la libertad por un delito. 2.3.1. Analiza que la prisión preventiva es una medida gravosa. 	8. ¿Son varias las causas por la que se puede decretar el ingreso de un detenido en un penal? 9. ¿El detenido pierde la libertad cuando el Juez garantiza la seguridad de las víctimas, evitando la destrucción de pruebas o la fuga? 10. ¿Se pierde la libertad al cometer un delito? 11. ¿La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario?
	 2.3.2. Es una medida gravosa someter a presión preventiva. 2.3.3. Analiza la comparecencia con restricciones. 2.3.4. que la prisión preventiva es ultima ratio. 2.3.5. Promueve la implementación de grilletes electrónicos. 	12. ¿La sola gravedad del hecho justifica la prisión preventiva? 13. ¿El Juez del caso dictamina la medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones? 14. ¿Esta medida no es una pena sino una medida de coerción "excepcionalísima, extrema, de última ratio? 15 ¿Se debe implementar el uso del grillete electrónico para instituirlo como alternativa a la prisión preventiva?

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de Investigación

4.1.1. Método General.

El Método utilizado en la presente investigación es el Método Científico. Nos indica meditar de una manera razonada y aplica una lógica inductiva deductiva para contestar a los problemas que plantea el investigador. (Valderrama, 2002)

Un procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica. (Tamayo, 2000)

4.1.2. Método Específico.

Los métodos específicos utilizado en la presente investigación serán; la observación y la experimentación, se interesan por identificar las cualidades y características del hecho y al mismo tiempo manipular las variables. Considerándose a la observación y medición. (Bernal, 2010)

4.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica.

Según Behar (2008) la investigación básica se define como: [...] recibe el nombre de investigación pura, teórica, dogmática y fundamental. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. Esta forma de investigación emplea cuidadosamente el procedimiento de muestreo, a fin de extender sus hallazgos más allá del grupo o situaciones estudiadas. Poco se preocupa de la aplicación los hallazgos, por considerar que ello corresponde a otra persona y no al investigador. No obstante, la carencia de aplicación inmediata, esta forma de investigación busca el progreso científico y su importancia reside en que presenta amplias generalizaciones y niveles de abstracciones con miras a formulaciones hipotéticas de posible aplicación posterior. Persigue igualmente el desarrollo de una teoría o teorías basadas en principios y leyes. La investigación fundamental es un proceso formal y sistemático de coordinar el método científico de análisis y generalización con las fases deductivas e inductivas del razonamiento.

El tipo de investigación del estudio será de acuerdo a las variables propuestas y el objetivo general y específicos de la investigación es de Tipo de Investigación: Básica Pura Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.

4.3. Nivel de la Investigación.

El estudio por el nivel de investigación en nuestra investigación es: Correlacional, Según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) Busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Pretende establecer las causas de los sucesos o fenómenos que se estudian, El nivel de estudio del presente trabajo de investigación es de corte transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio usualmente

86

describe situaciones y eventos, es decir como son, cómo se comportan determinados

fenómenos. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de

personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

4.4. Diseño de la Investigación

El diseño metodológico por la naturaleza del estudió es el no experimental; ya que trata

de una investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes

según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Y es de tipo Correlacional simple ya que en la presente investigación recopilaremos

datos en un momento único según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Esquema del diseño de investigación:

X -M- Y

Dónde:

X1: Observación de la variable independiente: La prueba indiciaria

M: Muestra participante

Y1: Observación de la variable dependiente: Efectos para determinar la prisión preventiva

r: Relación de causalidad de las variables

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población.

Para Hernández, Fernández, & Baptista, (2014) "una población es el conjunto de todos

los casos que concuerdan con una serie de especificaciones". Para la presente investigación La

prueba indiciaria y los Efectos para determinar la prisión preventiva, durante el presente año

2020. La población es un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio.

4.5.2. Muestra.

Para el autor Quinear et al, (1993) un muestreo de tipo probabilístico es aquel en el que cada componente de la población puede ser escogido, mientras que en el de tipo no probabilístico se escoge el componente basándose de forma parcial en el criterio de aquel que investiga". El tipo de muestro empleado en este estudio es el probabilístico, y se ha dado por conveniencia del investigador.

Criterios de selección de muestra

Estos criterios de inclusión y de exclusión son los siguientes

Criterios de inclusión

El Fiscal, los Jueces y Operadores de Justicia del Poder Judicial de Junín.

Criterios de exclusión

La muestra es no probabilística, el tipo de muestreo fue por conveniencia, según Carrasco (2005) considera "el investigador selecciona sobre la base de su propio criterio las unidades de análisis", por tanto, consideraremos 40 casos de Prueba indiciaria y su incidencia en los efectos para determinar la prisión preventiva, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 2.. Número de participantes en la muestra

	Operadores de Derecho					
Condición	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje		
Jueces	3	0	3	7.5%		
Especialistas	12	8	20	50.0%		
Abogados						
	12	5	17	42.5 %		
TOTAL	27	13	40	100.00%		

Fuente: Elaboración propia

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas.

Se refiere aquellas que posibilitan encontrar la solución a ciertos conflictos. Estas serán seleccionadas según el tema que se está investigando, el fin que se persigue y la razonabilidad. Así tenemos

La revisión documental

Ayudó a poder analizar los recursos bibliográficos y ello permitió realizar el marco teórico, así como llevar a cabo el análisis de estudios similares y bibliografía especializada.

Análisis de las normas nacionales

Esta técnica nos permitirá analizar las siguientes normas:

La Constitución.

El Código Penal.

El Código Procesal Penal

Encuesta: Mediante ella, se logra obtener directamente de los sujetos datos que son de suma importancia para la investigación y sobre todo permitirán fortalecer el sistema judicial.

Se utilizará como técnica la observación

4.6.2. Instrumentos.

Aquellos que posibilitan recolectar y registrar datos obtenidos a través de las técnicas; entre ellos tenemos:

Ficha

Se pueden utilizar las fichas de resúmenes, la de citas textuales y párrafos parafraseados.

Cuestionario

Acervo de preguntas formuladas de forma escrita a individuos con características especiales, sobre un asunto en específico (Bernal, 2010). Elaborado en base de una serie de

interrogantes cerradas o abiertas respecto de las variables, aplicadas a los operadores de derecho Fiscal y Abogados. El instrumento será la Ficha de Observación.

4.7. Procesamiento de la información

Aplicación del Instrumento: Se repartieron las entrevistas a cada funcionario que aceptó participar y que previamente firmó el consentimiento informado. Se dieron instrucciones para responder tanto las preguntas abiertas. Para el caso se indicó que respondieran concretamente para así facilitar la categorización de las respuestas. Análisis de la información: Para el análisis de las preguntas abiertas, a partir de la lectura de las entrevistas, las respuestas con características similares se dividieron en diferentes categorías de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar.

La información obtenida condensada en las entrevistas fue procesada y analizada en forma individual por medio de una sábana de datos realizada en el programa Excel de Microsoft Office, para facilitar y agilizar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

Para el análisis de los datos se utilizarán cuadros y figuras estadísticas. Las figuras y cuadros servirán para presentar en forma ordenada el análisis de las variables. Se usarán los siguientes softwares; SPSS - 25, Excel - 2016, que permitieran procesar datos obtenidos con los instrumentos de recolección.

a) Estadística descriptiva.

Elaborar matriz de puntuaciones concernientes a las dimensiones de las variables estudiadas.

Elaborar tablas para distribuir las frecuencias e interpretarlas, llevadas a cabo con el Programa Excel Proyectar figuras estadísticas con el Programa Excel, permitiendo que de forma sencilla se logren observar las características de las variables de estudio; empleando también gráficos de barras.

b) Estadística inferencial.

Para la obtención y procesamiento de datos estadísticos descripticos (media aritmética, desviación estándar, varianza,) se empleó el SPPS V 25.

Para la obtención y procesamiento de las consecuencias de la contrastación de hipótesis, se utilizó el SPSS V 25.

Se realiza la Prueba de Kolmogorov – Smirnov- Shapirto Wilk con un nivel de significancia al 5%, para determinar si existe una distribución Normal o No Normal.

Distribución no paramétrica, utilizamos las distribuciones estadísticas; Rho de Spearman.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Se asegura la identificación de los individuos que colaboraron en la recolección de datos, teniendo en cuenta pautas éticas, como lo son la confidencialidad y el anonimato; es decir, no se puede divulgar ni revelar los datos obtenidos para fines que difieran de la investigación científica.

Así también los individuos brindan información con previo conocimiento y consentimiento, conociendo de antemano la finalidad del presente estudio. El anonimato del sujeto se considerará desde que se inicia la investigación

Toda la información recolectada a través de la Ficha de Observación será tratada netamente para hallar los resultados de la presente investigación, sin divulgar los datos para ningún otro fin, manteniendo así la confidencialidad.

Capitulo V.

Resultados

5.1. Análisis de resultados.

5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1

a) Indicadores de la Norma Positiva

Tabla 3. Indicadores de la Norma Positiva

Indicadores de la Norma Positiva						
ALTERNATIVAS	Analiza si el indicio y una prueba	Considera a la experiencia como indicio	Identifica que la prueba indiciaria es el resultado de un indicio	Reconoce que el Juez aprueba la prueba indiciaria	Conoce que la prueba por indicios da impulso a la indiciaria	
Muy en desacuerdo	35.0%	2.5%	27.5%	0.0%	0.0%	
En desacuerdo	22.5%	5.0%	10.0%	0.0%	0.0%	
Indeciso	15.0%	22.5%	20.0%	7.5%	7.5%	
De acuerdo	22.5%	50.0%	32.5%	25.0%	50.0%	
Muy de acuerdo	5.0%	20.0%	10.0%	67.5%	42.5%	

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

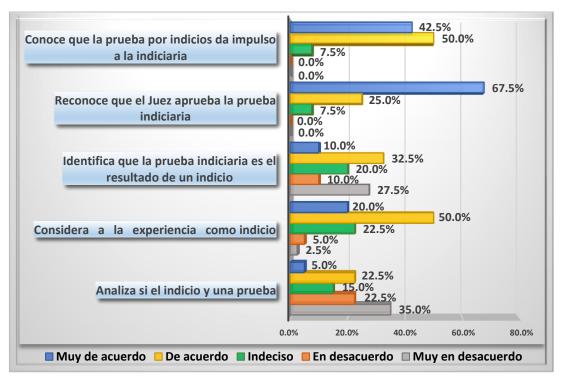


Figura 1: Indicadores de la Norma Positiva

Interpretación

La tabla 3 y figura 1 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: Respondieron en su mayoría muy en desacuerdo 35.0% que analiza si el indicio y una prueba; de acuerdo 50.0% considera a la experiencia como indicio; de acuerdo 32.5% identifica que la prueba indiciaria es el resultado de un indicio; muy de acuerdo 67.5 % reconoce que el juez aprueba la prueba indiciaria; de acuerdo 50.0% conoce que la prueba por indicios da impulso a la indiciaria.

b) Indicadores del Principio de presunción de inocencia

Tabla 4. Indicadores del Principio de presunción de inocencia

Indicadores del Principio de presunción de inocencia						
ALTERNATIVAS	Analiza la Constitución para ser declarado inocente	Reconoce los derechos del acusado	Promueve la carga de la prueba	Indica que no se pueda limitar la presunción de inocencia	Se demuestra con la sentencia la falta de presunción de inocencia	
Muy en desacuerdo	0.0%	10.0%	10.0%	7.5%	0.0%	
En desacuerdo	0.0%	10.0%	2.5%	2.5%	12.5%	
Indeciso	15.0%	22.5%	15.0%	2.5%	30.0%	
De acuerdo	25.0%	42.5%	20.0%	35.0%	20.0%	
Muy de acuerdo	60.0%	15.0%	52.5%	52.5%	37.5%	

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

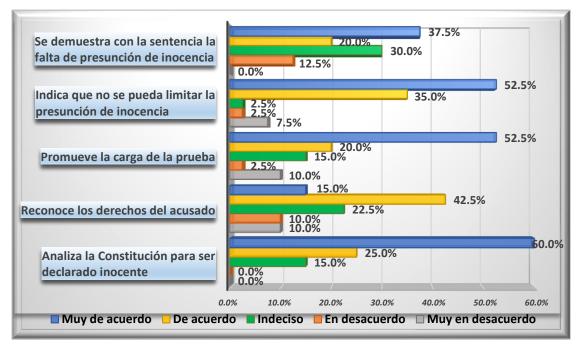


Figura 2: Indicadores del Principio de presunción de inocencia

Interpretación

La tabla 4 y figura 2 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: Respondieron en su mayoría muy de acuerdo 60.0% que analiza la constitución para ser declarado inocente; de acuerdo 42.5% reconoce los derechos del acusado; muy de acuerdo 52.5% Promueve la carga de la prueba; muy de acuerdo 52.5% indica que no se pueda limitar la presunción de inocencia; muy de acuerdo 37.5% se demuestra con la sentencia la falta de presunción de inocencia.

c) Indicadores de la Prueba.

Tabla 5. Indicadores de la Prueba

Indicadores de la Prueba						
ALTERNATIVAS	Conoce que con la prueba se descubre la verdad	Identifica que de cargo se confirma la investigación	Considera que se rechazan pruebas no pertinentes	Identifica la verdad mediante la prueba indiciaria firme	Muestra la certeza de la prueba en la conclusión de una proceso	
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%	5.0%	
En desacuerdo	0.0%	5.0%	0.0%	5.0%	0.0%	
Indeciso	12.5%	15.0%	7.5%	0.0%	12.5%	
De acuerdo	47.5%	42.5%	50.0%	22.5%	25.0%	
Muy de acuerdo	40.0%	37.5%	42.5%	72.5%	57.5%	

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

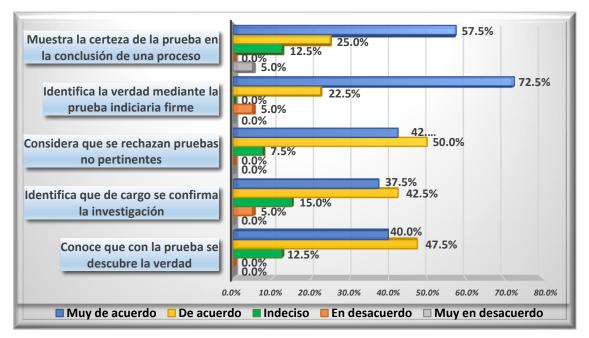


Figura 3. Indicadores de la Prueba

Interpretación

La tabla 5 y figura 3 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: respondieron en su mayoría de acuerdo 47.5% conoce que con la prueba se descubre la verdad; de acuerdo 42.5% identifica que de cargo se confirma la investigación; de acuerdo 50.0% considera que se rechazan pruebas no pertinentes; muy de acuerdo 72.5% identifica la verdad mediante la prueba indiciaria firme; muy de acuerdo 57.5% muestra la certeza de la prueba en la conclusión de una proceso

5.1.2. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 1: La Prueba indiciaria en el proceso penal

a) Variable 1: La Prueba indicaría en el proceso penal

Tabla 6. La Prueba indicaría en el proceso penal

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	7	17.5%
De acuerdo	19	47.5%
Muy de acuerdo	14	35.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

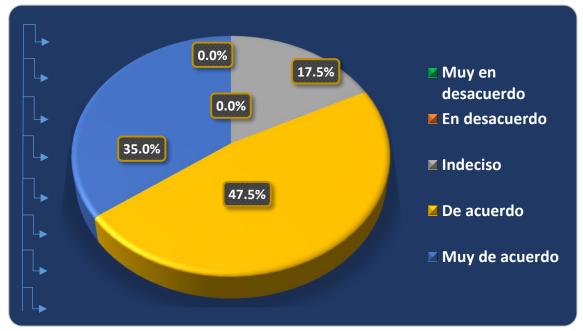


Figura 4. La Prueba indicaría en el proceso penal

Interpretación

La tabla 6 y figura 4 muestran los resultados de la variable 1: La Prueba indicaría en el proceso penal de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0 %, Indeciso 17.5%, de acuerdo 47.5% y muy de acuerdo 35.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la prueba indiciaria en el proceso penal tiene efectos en la prisión preventiva (47.5%).

b) Dimensión 1: Norma positiva

Tabla 7. Norma positiva

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	2	5.0%
Indeciso	15	37.5%
De acuerdo	16	40.0%
Muy de acuerdo	7	17.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

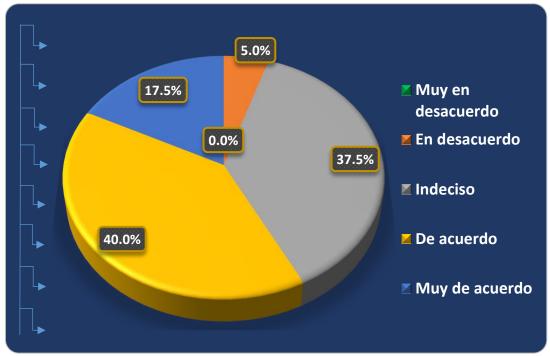


Figura 5. Norma positiva

Interpretación

La tabla 7 y figura 5 muestran los resultados de la dimensión 1: Norma positiva de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 5.0 %, Indeciso 37.5%, de acuerdo 40.0% y muy de acuerdo 17.5%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la Norma positiva tiene efectos en la prisión preventiva (40.0%)

c) Dimensión 2: Principio de presunción de inocencia

Tabla 8. Principio de presunción de inocencia

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	1	2.5%
Indeciso	8	20.0%
De acuerdo	13	32.5%
Muy de acuerdo	18	45.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

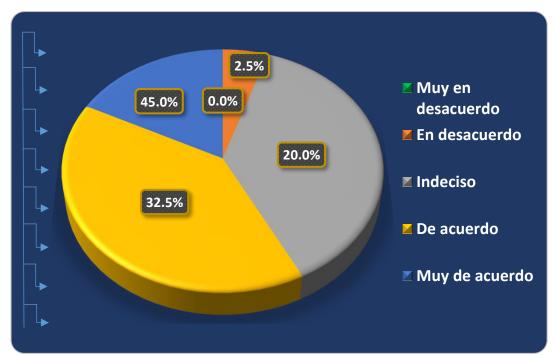


Figura 6. Principio de presunción de inocencia

Interpretación

La tabla 8 y figura 6 muestran los resultados de la dimensión 2: Principio presunción de inocencia de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0 %, en desacuerdo 2.5%, Indeciso 20.0%, de acuerdo 32.5% y muy de acuerdo 45.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que el principio presunción de inocencia tiene efectos en la prisión preventiva (45.0%)

c) Dimensión 3: La prueba

Tabla 9. La prueba

	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0.0%
En desacuerdo	0	0.0%
Indeciso	2	5.0%
De acuerdo	11	27.5%
Muy de acuerdo	27	67.5%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

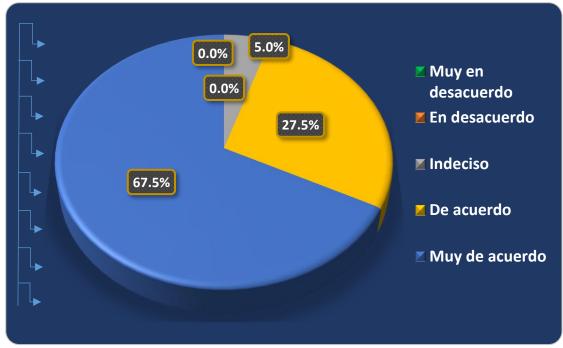


Figura 7. La prueba

Interpretación

La tabla 9 y figura 7 muestran los resultados de la dimensión 3: La prueba de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo el 0.0%, en desacuerdo 0.0%, Indeciso 5.0%, de acuerdo 27.5% y muy de acuerdo 67.5%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de que la prueba tiene efectos en la prisión preventiva (67.5%)

5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2

a) Indicadores de efectos para determinar la prisión preventiva

Tabla 10. Indicadores de efectos para determinar la prisión preventiva

Indicadores de Efectos para determinar la prisión preventiva						
ALTERNATIVAS	Conoce que la prisión preventiva coercitiva es la privación de la libertad	Analiza que se debe evitar el peligro de fuga del imputado	Demuestra si no hay pruebas directas de recurre a la prueba indiciaria	Indica con presupuestos procesales la no vulneración de la prisión preventiva	Presenta las pruebas indiciarias a favor del imputado	
Nunca	0.0%	5.0%	5.0%	22.5%	85.0%	
Rara vez	2.5%	5.0%	0.0%	17.5%	0.0%	
A veces	10.0%	30.0%	0.0%	20.0%	5.0%	
Frecuente	30.0%	47.5%	15.0%	5.0%	5.0%	
Siempre	57.5%	12.5%	80.0%	35.0%	5.0%	

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

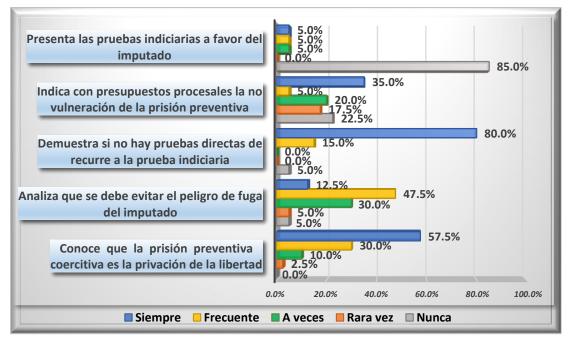


Figura 8. Indicadores de Efectos para determinar la prisión preventiva

Interpretación

La tabla 10 y figura 8 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: respondieron en su mayoría siempre 57.5% conoce que la prisión preventiva coercitiva es la privación de la libertad; frecuente 47.5% analiza que se debe evitar el peligro de fuga del imputado; siempre 80.0% siempre 35.0% indica con presupuestos procesales la no vulneración de la prisión preventiva; nunca 85.0% presenta las pruebas indiciarias a favor del imputado.

b) Indicadores del principio de presunción de inocencia

Tabla 11. Indicadores del principio de presunción de inocencia

Indicadores del Principio de presunción de inocencia						
ALTERNATIVAS	Analiza que se pierde la libertad por cometer un delito	Conoce se restringen los derechos por un delito cometido	Reconoce las causas porque se pierde la libertad	Promueve el cuidado de las pruebas	Se pierde la libertad por un delito	
Nunca	0.0%	30.0%	0.0%	0.0%	25.0%	
Rara vez	0.0%	30.0%	5.0%	20.0%	30.0%	
A veces	15.0%	22.5%	15.0%	37.5%	45.0%	
Frecuente	35.0%	12.5%	15.0%	32.5%	0.0%	
Siempre	50.0%	5.0%	65.0%	10.0%	0.0%	

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

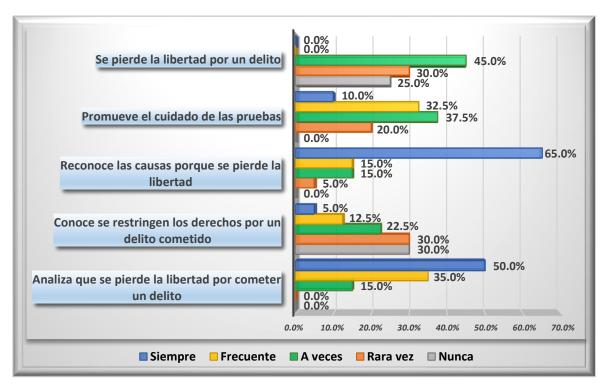


Figura 9. Indicadores del Principio de presunción de inocencia

Interpretación

La tabla 11 y figura 9 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: respondieron en su mayoría siempre 50.0% analiza que se pierde la libertad por cometer un delito; rara vez y nunca 30.0% conoce se restringen los derechos por un delito cometido; siempre 65.0% reconoce las causas porque se pierde la libertad; a veces 37.5% promueve el cuidado de las pruebas; a veces 45.0% se pierde la libertad por un delito.

c) Indicadores de Medida gravosa

Tabla 12. Indicadores de Medida gravosa

Indicadores de medida gravosa						
ALTERNATIVA S	Analiza que la prisión preventiva es una medida gravosa	Es una medida gravosa someter la presión preventiva	Analiza la comparece ncia con restriccione s	Identifica que la prisión preventiva es ultima ratio	Promueve la implementación de grilletes electrónicos	
Nunca	0.0%	37.5%	0.0%	5.0%	0.0%	
Rara vez	15.0%	32.5%	17.5%	0.0%	5.0%	
A veces	15.0%	10.0%	12.5%	37.5%	7.5%	
Frecuente	42.5%	10.0%	22.5%	0.0%	15.0%	
Siempre	27.5%	10.0%	47.5%	57.5%	72.5%	

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

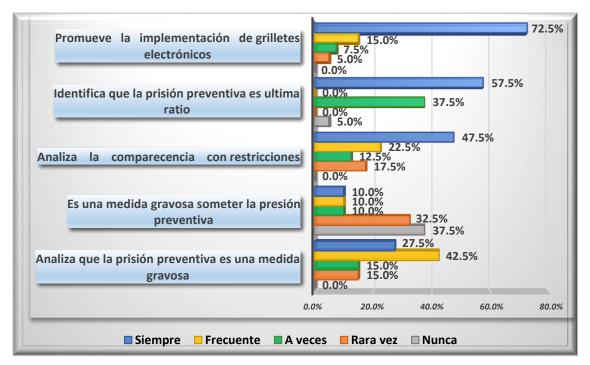


Figura 10. Indicadores de Medida gravosa

Interpretación

La tabla 12 y figura 10 muestran los resultados por indicadores de la siguiente manera: respondieron en su mayoría frecuente 42.5% analiza que la prisión preventiva es una medida gravosa; nunca 37.5% es una medida gravosa someter la presión preventiva; siempre 47.5% analiza la comparecencia con restricciones; siempre 57.5% identifica que la prisión preventiva es ultima ratio; siempre 72.5% promueve la implementación de grilletes electrónicos.

5.1.4. Resultados por dimensiones y variable de la Variable 2: Efectos para determinar la prisión preventiva

a) Variable 2: Efectos para determinar la prisión preventiva

Tabla 13. Efectos para determinar la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	13	32.5%
Frecuente	27	67.5%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

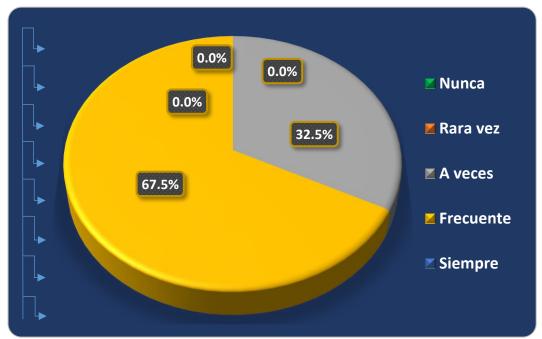


Figura 11. Efectos para determinar la prisión preventiva

Interpretación

La tabla 13 y figura 11 muestran los resultados de la variable 2: Efectos para determinar la prisión preventiva de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 0.0%, a veces 32.5%, frecuente 67.5% y siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señalan que es frecuente los efectos para determinar la prisión preventiva (67.5%)

b) Dimensión 1: Medida de coerción personal

Tabla 14. Medida de coerción personal

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	5.0%
Rara vez	0	0.0%
A veces	18	45.0%
Frecuente	20	50.0%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

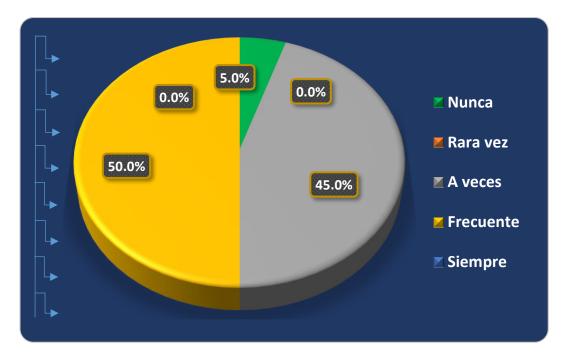


Figura 12. Medida de coerción personal

Interpretación

La tabla 14 y figura 12 muestran los resultados de la dimensión 1: Medida de coerción personal de la siguiente manera, respondieron nunca el 5.0%, rara vez 0.0%, a veces 45.0%, frecuente 50.0% y siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señalan que es frecuente acerca que la medida de coerción personal tiene efectos en la prisión preventiva (50.0%)

c) Dimensión 2: Derecho a la libertad personal

Tabla 15. Derecho a la libertad personal

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	3	7.5%
A veces	22	55.0%
Frecuente	15	37.5%
Siempre	0	0.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

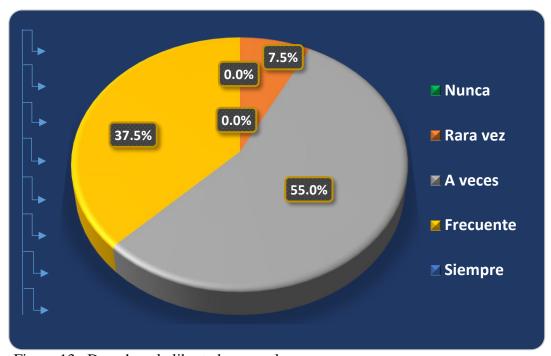


Figura 13. Derecho a la libertad personal

Interpretación

La tabla 15 y figura 13 muestran los resultados de la dimensión 2: Derecho a la libertad personal de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 7.5%, a veces 55.0%, frecuente 37.5% y siempre 0.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señala que a veces el derecho a la libertad personal en la prisión personal. (55.0%)

c) Dimensión 3: Medida gravosa

Tabla 16. Medida gravosa

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	0	0.0%
Rara vez	2	5.0%
A veces	3	7.5%
Frecuente	33	82.5%
Siempre	2	5.0%
Total	40	100.0%

Fuente: Cuestionario de la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva (Ver anexo 04)

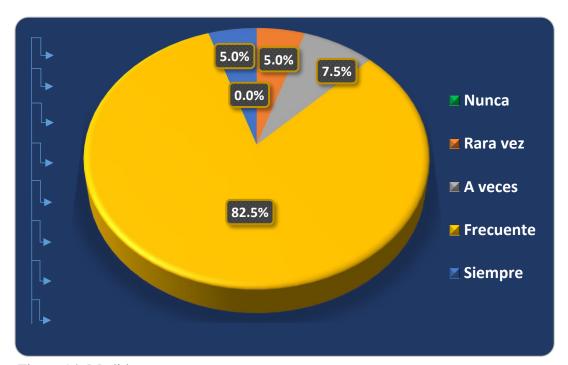


Figura 14. Medida gravosa

Interpretación

La tabla 16 y figura 14 muestran los resultados de la dimensión 3: Medida gravosa de la siguiente manera, respondieron nunca el 0.0%, rara vez 5.0%, a veces 7.5%, frecuente 82.5% y siempre 5.0%.

Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señala que es frecuente la medida gravosa en la prisión preventiva (82.5%)

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Hipótesis general.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% (α =0,05). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor ≤ 0.050

Se acepta H_0 si el p-valor > 0,050

Tabla 17. Correlación entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva

			LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA
		Coeficiente de correlación	1.000	-0.304
	LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	Sig. (bilateral)		0.056
Rho de		N	40	40
Spearman		Coeficiente de correlación	-0.304	1.000
	EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN	Sig. (bilateral)	0.056	
	PREVENTIVA	N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de r = -0.304 entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia (p=0.056>0.05) lo cual evidencia que la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.056>0.05).

5.2.2. Hipótesis específica 1.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% (α =0,05). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor ≤ 0.050

Se acepta H_0 si el p-valor > 0,050

Tabla 18. Correlaciones entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal

			LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL
	I A DDIJEDA	Coeficiente de correlación	1.000	-0.218
	LA PRUEBA INDICIARIA EN EL	Sig. (bilateral)		0.177
	PROCESO PENAL	N	40	40
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	-0.218	1.000
	MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL	Sig. (bilateral)	0.177	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de r =-0.218 entre las garantías procesales y la tipificación del delito en menores de edad, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia (p=0.177>0.05) lo cual evidencia que la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.177>0.05)

5.2.3. Hipótesis específica 2.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% (α =0,05). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor ≤ 0.050

Se acepta H_0 si el p-valor > 0,050

Tabla 19. Correlaciones entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal

			LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL
	LA PRUEBA	Coeficiente de correlación	1.000	-0.275
	IA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	Sig. (bilateral)		0.086
Rho de Spearman	TROCESOTEMAL	N	40	40
Kno de Spearman	DERECHO A LA	Coeficiente de correlación	-0.275	1.000
LIBERTAD PERSONAL	Sig. (bilateral)	0.086		
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de r =-0.275 entre los elementos de convicción y el criterio de la pena en menores de edad, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia (p=0.086>0.05) lo cual evidencia que la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.086>0.05).

5.2.4. Hipótesis específica 3.

Existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020.

Formulación de H₀ y H₁:

H₀: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020

H₁: Si existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020

Determinación de la significancia y la prueba estadística:

Se utiliza una significancia del 5% (α =0,05). Se hace uso de la prueba no paramétrica **rho de Spearman**, por ser la muestra menor a 50.

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor ≤ 0.050

Se acepta H_0 si el p-valor > 0.050

Tabla 20. Correlaciones entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa

			LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	MEDIDA GRAVOSA
	V A BRIVERA	Coeficiente de correlación	1.000	-0.212
	LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	Sig. (bilateral)		0.189
		N	40	40
Rho de Spearman	man MEDIDA GRAVOSA	Coeficiente de correlación	-0.212	1.000
		Sig. (bilateral)	0.189	
		N	40	40

Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Se puede observar que el valor de r = -0.212 entre las pautas de valoración y medidas de protección y reparación en menores de edad, lo que indica una Correlación inversa débil (Ver Anexo 9) y la significancia (p=0.189>0.05) lo cual evidencia que la relación no es significativa.

Decisión Estadística:

Se acepta la hipótesis nula: No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.189> 0.05)

Análisis y Discusión de Resultados

Los resultados del objetivo general muestran que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.056>0.05). Donde, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 estar de acuerdo acerca de que la prueba indiciaria en el proceso penal tiene efectos en la prisión preventiva (47.5%). Por lo tanto, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señalan que es frecuente los efectos para determinar la prisión preventiva tiene efectos en la prisión preventiva (67.5%).

Es así que contamos con estudios similares como es el caso de Cordón (2018) quien afirma que las pruebas indiciarias afirma que existe una importancia en el derecho penal procesal, debido a que, anteriormente se dijo que estas pruebas son importante, es decir que tan solo con el fundamento y los motivos que existen el juez podrá realizar con certeza la realidad o no de los hechos como también que las partes en sus pretensiones pueden afirmar o negar, de tal manera que si los enunciados que se dan se engloba en las normas jurídicas, pues se daría una solución firme y justa , en conjunto con la aplicación del derecho al conflicto que se presenta.

Por otro lado, la teoría a través de Rives (1996) afirma: que la prueba Indiciaria, es aquella prueba Indirecta que tiene como finalidad demostrar la afirmación de los hechos que no están constituidos en el delito con objeto de acusación, pero que a través del razonamiento lógico pueden interpretar como conclusión la participación del imputado. Y en cuanto a la definición de la prisión preventiva, el tratadista Llobet (2016) nos menciona que: Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del

juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad

Los resultados del objetivo específico 1 muestran que No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.177>0.05). Donde, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la Norma positiva tiene efectos en la prisión preventiva (40.0%).

Si bien no contamos con antecedentes similares acerca de la medida de coerción personal. La teoría para el autor Julca, (2014) afirma que "la prisión preventiva denominada también detención preventiva o prisión provisional, es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal".

Los resultados del objetivo específico 2 muestran que No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.086>0.05). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que el principio presunción de inocencia tiene efectos en la prisión preventiva (45.0%).

Si bien no contamos con antecedentes similares acerca del derecho de libertad personal. Según Salazar (2014) "La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. La cual se trata de la privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado esté sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no perturbe en su actividad probatoria".

Los resultados del objetivo específico 3 muestran que No existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.189>0.05). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la prueba (67.5%)

Si bien no contamos con antecedentes similares acerca del derecho de libertad personal. Podemos afirmar que la medida gravosa se da cuando existe contravención del derecho de prueba, gravedad del hecho y comparecencia con restricciones

Conclusiones

- 1. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.056>0.05). Donde, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la prueba indiciaria en el proceso penal tiene efectos en la prisión preventiva (47.5%). Asimismo, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 señalan que es frecuente que los efectos para determinar la prisión preventiva tengan efectos en la prisión preventiva (67.5%)
- 2. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal como medida de coerción personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.177>0.05). Donde, la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que la Norma positiva tiene efectos en la prisión preventiva (40.0%)
- 3. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y su derecho de libertad personal en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.086>0.05). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están de acuerdo acerca de que el principio presunción de inocencia tiene efectos en la prisión preventiva (45.0%)
- 4. Se ha determinado que no existe una relación directa y significativa entre la prueba indiciaria en el proceso penal y la medida gravosa en el Distrito Judicial de Junín, 2020 (p=0.189> 0.05). Donde la mayoría de los operadores de derecho en los juzgados penales del distrito judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la prueba (67.5%)

- 5. Al aplicarse la prisión preventiva en virtud de pruebas indiciarias no se atenta contra el derecho de presunción de inocencia y proporcionalidad, tampoco constituye una sentencia anticipada.
- 6. Solo cuando no existan pruebas directas se debe recurrir a la prueba indiciaria para requerir la prisión preventiva, es decir su aplicación es residual a la prueba directa.

Recomendaciones

- 1.- Los operadores de justicia, deben interpretar correctamente las normas positivas referentes a la prisión preventiva y su necesidad de aplicación a un caso concreto.
- 2.- El Estado tiene la función de garantizar el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia entonces se recomienda a los jueces y fiscales deben aplicar la prueba indiciaria en un proceso solo cuando no se cuente con pruebas directas.
- 3.- Se recomienda a los fiscales y jueces que para requerir y ordenar la prisión preventiva sustentada en prueba indiciaria deben tener la convicción de la responsabilidad del imputado a nivel de sospecha grave alta probabilidad-.
- 4.- Se recomienda a los jueces y fiscales que sus decisiones sobre la prisión preventiva no deben atender a la presión mediática, sino a un criterio razonado y sesudo, advirtiendo su absoluta necesidad.

Referencias Bibliográficas

- Arenas, & Ramírez. (2019). *La argumentación jurídica en la sentencia*. sustentada en la Facultad de derecho, para obtener el título de abogado, Universidad de Málaga-España.
- Arias. (2016). La prueba indiciaria y la importancia de su aplicación en la justicia militar". para optar el post grado en derecho universidad nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. 1º Edición, Editorial Shalom.
- Benthan, J. (1955). *Tratado de las Pruebas judiciales*. Ediciones Jurídicas Europea-America; Argentina.
- Bernal , C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Prentice Hall Tercera Edición.
- Calle, M. (2010). Peligro Procesal y Proceso Debido. San Marcos, Lima.
- Carnelutti, F. (1955). Teoría General del Derecho. S/d: . Madrid.
- Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal. Lecciones conforme al Codigo Procesal Penal del 2004. Inpeccp y Cenales. Lima.
- Chorres, H. (2010).). El Debido Proceso-Estudios sobre derechos y garantías procesales.

 Gaceta Jurídica, Lima.
- Cordón. (2018). *Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal*. Para optar el título de Doctor en la Universidad de Salamanca; España.
- Franciskovic. (2018). "La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho". para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Privada San Martín de Porres; Perú.
- Gallegos, M. (2009). El Poder Coercitivo del Juez. Adrus S.R.L. Arequipa.
- Gianformaggio. (1983). Modelo de razonamiento jurídico, modelo deductivo, inductivo y retórico.

- Gil, E. (2013). Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal. Gaceta Jurídica S.A, Lima.
- Gimeno, V. (1987). La Prisión Provisional. A la obra de Asencio Mellado, J.M. Madrid. Civitas. Madrid, España.
- Guevara. (2016). "La valoración de la prueba indiciaria". para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídica; Universidad de El Salvador-Centro América.
- Hernández, C., Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Mc. Graw Hill.
- Hurtado, J. (1987). Manual de Derecho Penal. Segunda Edición, EDDILI, Lima Perú.
- Julca, R. (2014). Las Medidas Cautelares En El Proceso Penal. Juristas Editores E.I.R.L.
 Lima.
- Llobet, J. (2016). Prisión preventiva. Límites constitucionales. Grijley, Lima.
- Maldonado, M. (2011). La proporcionalidad como estructura argumentativa de ponderación.

 Análisis Crítico. Novum, México.
- Martínez, J. (2012). La Nueva Estructura probatoria del Proceso Penal. Hacia una propuesta del Sistema Acusatorio. Nueva Jurídica, Colombia.
- Michelle, T. (2006). La Motivación de la Sentencia Civil (Trad. de Lorenzo Córdova Vianello).

 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; México.
- Mittermaier. (1906). Tratado de Prueba en Materia criminal. Editorial España, España.
- Molina. (2016). "Aplicación del método de la prueba indiciaria en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de lavado de activos en Puno". para obtener el título de abogado, en la Universidad Andina Néstor Cáceres, Puno, Perú.
- Moras, J. (1971). Los delitos de violación y corrupción. ed. Ediar. Buenos Aires, Argentina.
- Ponce de León. (2016). "Criterios legales para la determinación del daño moral y sus efectos en el quantum indemnizatorio, en la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos conducción en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales penales

- corporativas de Puno. periodo 2009- 2010, en la Universidad Nacional del Altiplano; Puno.
- Pulido. (2015). La Ponderación en el Derecho Constitucional de los Estados unidos y de Hispanoamérica. Palestra, Lima.
- Reyna, D. (2019). *Obtenido de El uso abusivo de la prisión preventiva*. https://legis.pe/prision-preventiva-peligro-procesal-profesora-atropellomenores/.
- Rimache, J. (2017). Prisión Preventiva ¿Qué alego en audiencia? A&C. Lima.
- Rosas, J. (2004). "Prueba Indiciaria: Doctrina y Jurisprudencia Nacional"., para el Anuario de derecho penal. Fondo Editorial PUCP Universidad de Friburgo, Lima.
- Sagástegui, A. (2016). Derecho Procesal Penal.
- Salazar, W. (2014). La Prisión Preventiva. ideas solución editorial SAC. Lima.
- Salinas, & Malaver. (2015). "La decisión judicial: la justificación externa y los casos difíciles". para obtener el título de Abogado, en la Universidad de Puno; Puno.
- Sanchez, J. (2006). En busca de la Prisión Preventiva. Jurista, Lima.
- Sanguiné, O. (2004). La Prisión Provisional y los Derechos Fundamentales. Valencia. España.
- Segura. (2016). "La interpretación de los hechos en la argumentación jurídica". para obtener al grado de Magister, en la universidad de Guadalajara. México.
- Tamayo, M. (2000). El proceso de la investigación científica. México: Limusa Noriega editores. Cujarta edición.
- Valderrama, S. (2002). Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica (1ra. Ed.). Editorial San Marcos. Lima.
- Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. IDENSA. Lima.

Matriz de Consistencia

TÍTULO: "LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL Y SUS EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2020"

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS IV: VARIABLES Y DIMENSIONES		V. METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL:	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u>	Variable independiente	• MÉTODOS
¿Cuál es la relación que se da entre	Determinar la relación entre la prueba	Existe una relación directa y		Inductivo -Deductivo
la prueba indiciaria en el proceso	indiciaria en el proceso penal y sus	significativa entre la prueba	La prueba indiciaria	Analítico – Sintético
penal y sus efectos para determinar	efectos para determinar la prisión	indiciaria en el proceso penal y sus	Dimensiones	,
la prisión preventiva en el Distrito	preventiva en el Distrito Judicial de	efectos para determinar la prisión	Dimensiones	. TIPO DE INVESTIGACIÓN
Judicial de Junín, 2020?	Junín, 2020	preventiva en el Distrito Judicial de	1. Norma positiva	n/: n
,	,	Junín, 2020	2. Principio constitucional de	Básica Pura
PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		presunción de inocencia	
		<u>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</u>	3. La prueba	•NIVEL DE
1. ¿Cuál es la relación que se da			5. La pracoa	INVESTIGACIÓN
entre la prueba indiciaria en el	1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Variable dependiente	Exploratoria -Descriptivo-
proceso penal como medida de	como medida de coerción personal en		variable dependence	Correlacional
coerción personal en el Distrito	el Distrito Judicial de Junín, 2020	significativa entre la prueba	Efectos para determinar la	~
Judicial de Junín, 2020?		indiciaria en el proceso penal como	prisión preventiva	•DISEÑO DE
		medida de coerción personal en el	-	INVESTIGACIÓN
	2.Determinar la relación entre la	Distrito Judicial de Junín, 2020	Dimensiones:	Correlacional simple
2. ¿Cuál es la relación que se da	prueba indiciaria en el proceso penal y	2. Existe una relación directa y		
entre la prueba indiciaria en el	su derecho de libertad personal en el	significativa entre la prueba		DODY (GYÓY)
proceso penal y su derecho de	Distrito Judicial de Junín, 2020	indiciaria en el proceso penal y su	 Medida de coerción personal 	•POBLACIÓN
libertad personal en el Distrito	Distrito Judiciai de Julili, 2020	derecho de libertad personal en el	2. Derecho de libertad personal	Nuestra población está
Judicial de Junín, 2020?		Distrito Judicial de Junín, 2020	3. Medida gravosa	conformada por la policía,
	2 Determinen le maleciónt le	Distrito Judiciai de Juliili, 2020		fiscales, operadores de justicia,
2 (Cyál as la relación que se de	3. Determinar la relación entre la			Juez del Distrito Judicial de
3. ¿Cuál es la relación que se da	prueba indiciaria en el proceso penal y			Junín.
entre la prueba indiciaria en el				

proceso penal y la medida gravosa	la medida gravosa en el Distrito	3. Existe una relación directa y	•MUESTRA
en el Distrito Judicial de Junín,	Judicial de Junín, 2020	significativa entre la prueba	Nuestra muestra de estudio es
2020?		indiciaria en el proceso penal y la	probabilística estratificada la
		medida gravosa en el Distrito	cual está conformado por los
		Judicial de Junín, 2020	casos que se inician en la
			Fiscalía Penal Corporativa de
			Huancayo y El Juzgado de
			Investigación Preparatoria del
			PJ.
			•TÉCNICAS E
			INSTRUMENTOS DE
			RECOLECCIÓN DE
			DATOS
			Encuesta y cuestionario
			-

Anexo 02 Operacionalización de Variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE VALORACION
Variable independiente 1. LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	Referente a la prueba indiciaria. Cabanellas (1989) define: La Prueba Indiciaria trae consigo el resultado de indicios, sospechas, presunción aceptadas por el aquo en un proceso como una conclusión del orden lógico y por derivación de lo sucedido. Es singular el procedimiento criminal, donde el sujeto que cometió el hecho delictivo trata de esconder o borrar las pruebas, convirtiendo así una prueba directa a indirecta de modo tal que las convicciones o evidencias de lo sucedido resulte en algunos casos ineficiente. (p.24).	1.2. Principio constitucional de presunción de inocencia	 1.1.1. Analiza si el indicio y una prueba. 1.1.2. Considera a la experiencia como indicio. 1.1.3. Identifica que la prueba indiciaria es el resultado de un indicio. 1.1.4. Reconoce que el Juez aprueba la prueba indiciaria. 1.1.5. Conoce que la prueba por indicios da impulso a la indiciaria. 1.2.1. Analiza la Constitución para ser declarado inocente. 1.2.2. Reconoce los derechos del acusado. 1.2.3. Promueve la carga de la prueba. 1.2.4. Indica que no se pueda limitar la presunción de inocencia. 1.2.5. Se demuestra con la sentencia la falta de presunción de inocencia. 	TEST DE LIKER Muy en desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo Muy de acuerdo

		1.3. La prueba	 1.3.1. Conoce que con la prueba se descubre la verdad. 1.3.2. Identifica que de cargo se confirma la investigación. 1.3.3. Considera que se rechazan pruebas no pertinentes. 1.3.4. Identifica la verdad mediante la prueba indiciaria firme. 1.3.5. Muestra la certeza de la prueba en la conclusión de una 	
Variable dependiente 2. EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA	En cuanto a la definición de la prisión preventiva, el tratadista (Llobet, 2016) nos menciona que: Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (pág. 27).	2.1. Medida de coerción personal 2.2. Derecho a la libertad personal	proceso. 2.1.1. Conoce que la prisión preventiva coercitiva es la privación de la libertad. 2.1.2. Analiza que se debe evitar el peligro de fuga del imputado. 2.1.3. Demuestra si no hay pruebas directas de recurre a la prueba indiciaria. 2.1.4. Indica con presupuestos procesales la no vulneración de la prisión preventiva. 2.1.5. Presenta las pruebas indiciarias a favor del imputado. 2.2.1. Analiza que se pierde la libertad por cometer un delito. 2.2.2.Conoce se restringen los derechos por un delito cometido.	TEST DE LIKER Muy en desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo Muy de acuerdo

	2.3. Medida gravosa	 2.2.3. Reconoce las causas porque se pierde la libertad. 2.2.4. Promueve el cuidado de las pruebas 2.2.5. Se pierde la libertad por un delito. 2.3.1. Analiza que la prisión preventiva es una medida gravosa. 2.3.2. Es una medida gravosa someter a presión preventiva. 2.3.3. Analiza la comparecencia con restricciones. 2.3.4. que la prisión preventiva es ultima ratio. 2.3.5. Promueve la implementación de grilletes electrónicos. 	
--	---------------------	--	--

Anexo 03

Matriz de Operacionalización del cuestionario

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Variable independiente 1. LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL	Referente a la prueba indiciaria. Cabanellas (1989) define: La Prueba Indiciaria trae consigo el resultado de indicios, sospechas, presunción aceptadas por el aquo en un proceso como una conclusión del orden lógico y por derivación de lo sucedido. Es singular el procedimiento criminal, donde el sujeto que cometió el hecho delictivo trata de esconder o borrar las pruebas, convirtiendo así una prueba directa a indirecta de modo tal que las convicciones o evidencias de lo sucedido resulte en algunos casos ineficiente. (p.24).	1.2. Principio constitucional de presunción de inocencia	1.1.1. Analiza si el indicio y una prueba. 1.1.2. Considera a la experiencia como indicio. 1.1.3. Identifica que la prueba indiciaria es el resultado de un indicio. 1.1.4. Reconoce que el Juez aprueba la prueba indiciaria. 1.1.5. Conoce que la prueba por indicios da impulso a la indiciaria. 1.2.1. Analiza la Constitución para ser declarado inocente. 1.2.2. Reconoce los derechos del acusado. 1.2.3. Promueve la carga de la prueba. 1.2.4. Indica que no se pueda limitar la presunción de inocencia. 1.2.5. Se demuestra con la sentencia la falta de presunción de inocencia.	 ¿El indicio es una prueba indiciaria? ¿La prueba indiciaria está basada en la experiencia? ¿La prueba indiciaria es el resultado de un indicio? ¿El resultado de presunción es aceptada por el Juez? ¿La prueba por indicios es la mejor forma de valorar una prueba indiciaria? ¿Se permite que el acusado sea considerado como inocente mientras no se demuestra lo contrario? ¿La presunción de inocencia solo puede ser vencida en el proceso, resguardando los derechos del acusado? ¿Con la presunción de inocencia no interfiere la carga de la prueba? ¿Los los actos de investigación no son limitados por la presunción de inocencia? ¿Mmediante sentencia debe establecerse con suma nitidez que la presunción de

				inocencia fue vencida en juicio público y contradictorio.?
		1.3. La prueba	1.3.1. Conoce que con la prueba se descubre la verdad.	11. ¿La prueba es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad de una afirmación?
			1.3.2. Identifica que de cargo se confirma la investigación.	12. ¿Es de cargo la que confirma el hecho investigado?
			1.3.3. Considera que se rechazan pruebas no pertinentes.	13. ¿Se puede rechazar pruebas no pertinentes al caso?
			1.3.4. Identifica la verdad mediante la prueba indiciaria firme.	14. ¿Es la prueba la razón que produce en el juez su convicción de lo que para él es la verdad?
			1.3.5. Muestra la certeza de la prueba en la conclusión de una proceso.	15. ¿La prueba permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos?
Variable dependiente 2. EFECTOS PARA DETERMINAR LA PRISIÓN PREVENTIVA	En cuanto a la definición de la prisión preventiva, el tratadista (Llobet, 2016) nos menciona que: Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad (pág. 27).	2.1. Medida de coerción personal 2.2. Derecho a la libertad personal	2.1.1. Conoce que la prisión preventiva coercitiva es la privación de la libertad. 2.1.2. Analiza que se debe evitar el peligro de fuga del imputado. 2.1.3. Demuestra si no hay pruebas directas de recurre a la prueba indiciaria. 2.1.4. Indica con presupuestos procesales la no vulneración de la prisión preventiva. 2.1.5. Presenta las pruebas indiciarias a favor del imputado. 2.2.1. Analiza que se pierde la libertad por cometer un delito.	1. ¿La prisión preventiva es la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia? 2. ¿La prisión preventiva es el peligro concreto de que se fugue en imputado para evitar la realización del juicio oral? 3. ¿Si no existen pruebas directas se puede recurrir a la prueba indiciaria? 4 ¿Al contar con presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera la presunción de inocencia? 5. ¿Al presentar las pruebas indiciarias se atenta contra la presunción de inocencia? 6. ¿Los seres humanos pierden la libertad mediante la determinación de un juez quien adopta contra quien ha cometido un delito?

			2.3. Medida gravosa	 2.2.2.Conoce se restringen los derechos por un delito cometido. 2.2.3. Reconoce las causas porque se pierde la libertad. 2.2.4. Promueve el cuidado de las pruebas 2.2.5. Se pierde la libertad por un delito. 2.3.1. Analiza que la prisión preventiva es una medida gravosa. 2.3.2. Es una medida gravosa someter a presión preventiva. 2.3.3. Analiza la comparecencia con restricciones. 2.3.4. que la prisión preventiva es ultima ratio. 2.3.5. Promueve la implementación de grilletes electrónicos. 	7. ¿Preventivamente, supone la mayor medida de restricción de derechos? 8. ¿Son varias las causas por la que se puede decretar el ingreso de un detenido en un penal? 9. ¿El detenido pierde la libertad cuando el Juez garantiza la seguridad de las víctimas, evitando la destrucción de pruebas o la fuga? 10. ¿Se pierde la libertad al cometer un delito? 11. ¿La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario? 12. ¿La sola gravedad del hecho justifica la prisión preventiva? 13. ¿El Juez del caso dictamina la medida menos gravosa como es el de comparecencia con restricciones? 14. ¿Esta medida no es una pena sino una medida de coerción "excepcionalísima, extrema, de última ratio? 15 ¿Se debe implementar el uso del grillete electrónico para instituirlo como alternativa a la prisión preventiva?
--	--	--	---------------------	---	---

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar: "La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en las resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020". Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy desacuerdo	en	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5

N°	LA PRUEBA INDICIARIA EN	Muy en	En	Indeciso	De	Muy de
	EL PROCESO PENAL	desacuerdo	desacuerdo		acuerdo	acuerdo
	NORMA POSITIVA					
01	.El simple indicio es una prucha	1	2	3	4	5
01	¿El simple indicio es una prueba indiciaria?	1	2	3	4	3
02	¿La prueba indiciaria está basada en la experiencia?	1	2	3	4	5
03	¿La prueba indiciaria es el resultado de un indicio?	1	2	3	4	5
04	¿La prueba indiciaria es aceptada por el Juez?	1	2	3	4	5
05	¿La prueba por indicios es la mejor forma de valorar una prueba indiciaria?	1	2	3	4	5
	PRINC.DE PRESUNCION DE INOCENCIA					
06	¿En la Constitución se permite que el acusado sea considerado como inocente mientras no se demuestra lo contrario?	1	2	3	4	5
07	¿ La presunción de inocencia solo puede ser vencida en el proceso, resguardando los derechos del acusado?	1	2	3	4	5

08	¿Con la presunción de inocencia	1	2	3	4	5
00	no se interfiere la carga de la	1			7	3
	_					
	prueba?					
09	¿Los actos de investigación no son	1	2	3	4	5
	limitados por la presunción de					
	inocencia?					
10	¿ Mediante sentencia debe	1	2	3	4	5
	establecerse la presunción de					
	inocencia fue vencida en juicio					
	público y contradictorio.?					
	I A DDIJEDA					
	LA PRUEBA					
11	¿La prueba es todo medio lícito que	1	2	3	4	5
	contribuye a descubrir la verdad de					
	una afirmación?					
			_	_		_
12	¿Es de cargo la que confirma el hecho	1	2	3	4	5
	investigado?					
13	¿Se puede rechazar pruebas no	1	2	3	4	5
13	pertinentes al caso?	1	_			
	permission at ease.					
14	¿Es la prueba la razón que produce en	1	2	3	4	5
	el Juez su convicción de lo que para					
	él es la verdad?					
1.5						
15	¿La prueba permite determinar con	1	2	3	4	5
	certeza una conclusión sobre los					
	hechos ocurridos ?					

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

CUESTIONARIO

El presente instrumento servirá para demostrar: "La prueba indiciaria en el proceso penal y sus efectos para determinar la prisión preventiva en las resoluciones judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020". Motivo por el cual solicito su colaboración: Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy	en	1	En	2	Indeciso	3	De	4	Muy de	5
desacuei	rdo		desacuerdo				acuerdo		acuerdo	

N°	EFECTOS PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA	Muy en desacuero	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuer
	MEDIDA DE COERCION PERSONAL					
16	¿La prisión preventiva es coercitiva para la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia?	1	2	3	4	5
17	¿La prisión preventiva como medida de coerció es el peligro concreto de que se fugue el imputado para evitar la realización del juicio ora		2	3	4	5
18	¿Cómo medida coercitiva si no existen pruebas directas se puede recurrir a la prueba indiciaria?	1	2	3	4	5
19	¿Es una medida coercitiva contar con presupuestos procesales para no vulnerar presunción de inocencia?	1	2	3	4	5
20	¿Al presentar las pruebas indiciarias se atenta contra la presunción de inocencia?	1	2	3	4	5
	DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL					
21	.¿Los seres humanos pierden la libertad perso mediante la determinación de un Juez contra qu ha cometido un delito?	1	2	3	4	5
22	¿Preventivamente, se supone la mayor med de restricción de derechos ?	1	2	3	4	5

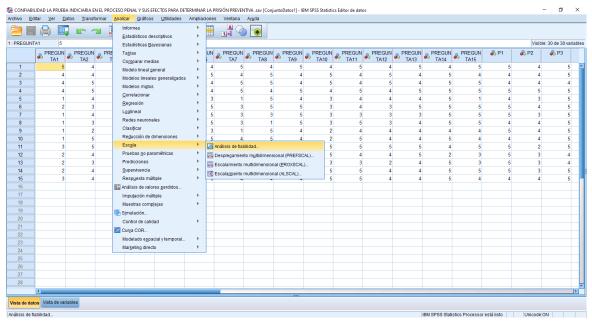
23	¿Son varias las causas por la que se puede decre el ingreso de un detenido en un penal?	1	2	3	4	5
24		1	2	3	4	5
24	¿El detenido pierde la libertad cuando el J garantiza la seguridad de las víctim evitando la destrucción de pruebas o la fuga ?		2	3	4	3
25	¿Se pierde la libertad al cometer un delito?	1	2	3	4	5
	MEDIDA GRAVOSA					
26	¿La detención preventiva no podrá durar má	1	2	3	4	5
	del tiempo estrictamente necesario?					
27	¿La sola gravedad del hecho justifica la prisic	1	2	3	4	5
	Preventiva?					
28	¿El Juez del caso dictamina la medida me gravosa como es el de comparecencia restricciones.	1	2	3	4	5
29	¿Esta medida no es una pena sino una medida coerción "excepcionalísima, extrema, de últiratio?		2	3	4	5
30	¿Se debe implementar el uso del grillete electrón para instituirlo como alternativa a la pris preventiva?		2	3	4	5

¡GRACIAS POR SU COLABORACION!

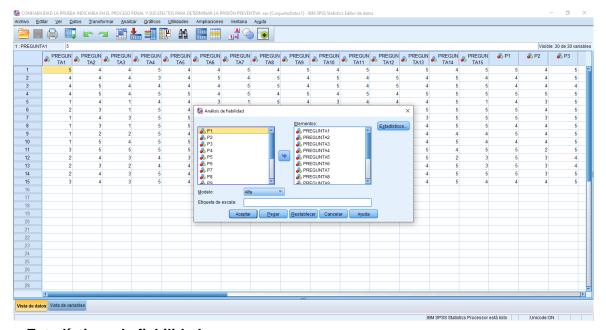
Confiabilidad y validez del instrumento

Para la Variable 1: La prueba indiciaria, para 15 preguntas y 15 cuestionarios.

PRIMERO



SEGUNDO



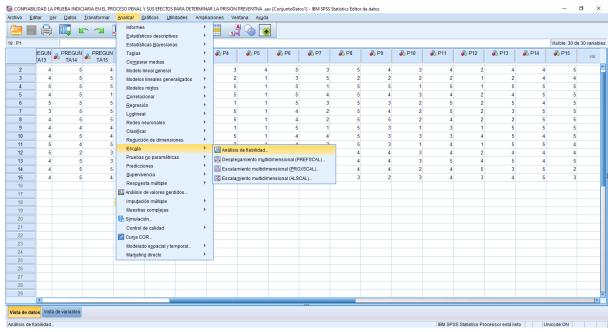
Estadísticas de fiabilidad

Alfa de	
Cronbach	N de elementos
,823	15

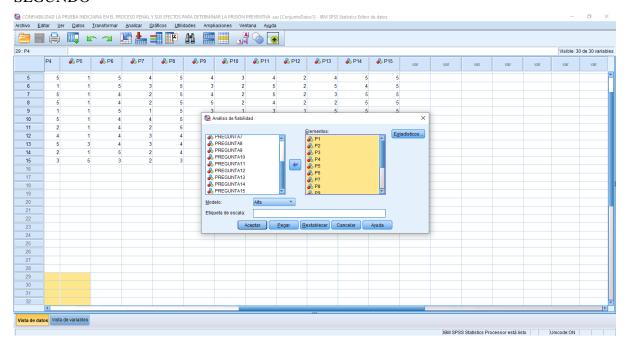
De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1 es 0,823, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Para la Variable 2: Prisión preventiva, para 15 preguntas y 15 cuestionarios.

PRIMERO



SEGUNDO



Consentimiento informado.

Huancayo, 04 de Junio del 2021

Señor(a)

Mg. Carlos Enrique Leiva Nana

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis(X) el Grado de Evaluacion a los indicadores para los items del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalizacion de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinion y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,

RUBEN ALFREDO CUYUBAMBA TENICELA

DNI N° 19861253



Consentimiento informado

Huancavo, 04 de Junio del 2021

Señor(a)

Dr. Heguel Remachi Talenzuek.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con equis(X) el Grado de Evaluacion a los indicadores para los items del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos, se adjunta el Instrumento y la Matriz de Operacionalizacion de las variables considerando dimensiones indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinion y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente.

RUBEN AL

DNI Nº 19861253

Anexo 06

La data del procesamiento de datos

Variable 1: La Prueba Indiciaria

El indicio es una prueba indiciaria	La prueba indiciaria está basada en la experiencia	La prueba indiciaria es el resultado de un indicio	El resultado de presunción es aceptada por el Juez	La prueba por indicios	Se permite que el acusado sea considerado como inocente	Resguardando los derechos del acusado	No interfiere la carga de la prueba	Los actos de investigación no son limitados por la presunción de inocencia	que la presunción de inocencia fue vencida en juicio público y contradictorio	La prueba es todo medio lícito que contribuye a descubrir la verdad	Es de cargo la que confirma el hecho investigado	Se puede rechazar pruebas no pertinentes al caso	Es la prueba la razón que produce en el juez su convicción de lo que para él es la verdad	La prueba permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos
3	4	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4
4	4	4	4	5	3	4	5	5	5	4	5	5	5	5
5	4	4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5
4	4	4	3	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
4	5	4	4	4	4	5	5	4	5	4	5	4	5	5
4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5
1	4	1	4	4	5	1	5	4	3	4	4	4	5	1
2	3	1	5	4	4	3	5	5	3	4	3	5	5	5
1	4	3	5	5	4	3	3	5	3	3	3	3	5	5
1	3	1	5	5	3	3	1	5	3	5	3	4	5	5
1	3	1	3	3	5	4	1	1	4	4	5	5	5	5
1	3	1	5	5	5	4	2	5	4	5	5	5	5	5
4	4	4	5	5	5	4	5	3	2	3	4	3	5	3
2	4	3	5	4	3	4	3	4	5	5	4	4	5	5
3	4	3	5	4	5	4	4	4	5	5	4	4	5	4
2	4	1	5	5	5	3	5	2	3	4	5	5	5	5
1	3	1	5	5	5	3	1	5	3	4	5	5	4	5
1	1	1	5	5	4	3	5	5	5	5	5	5	5	5

1	2	2	5	4	5	1	5	4	2	4	4	4	4	4
1	5	4	5	5	5	4	5	4	2	5	4	4	5	4
3	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5
2	4	3	4	3	3	2	5	5	5	4	4	5	2	3
2	3	2	4	4	5	2	3	1	3	3	2	4	5	3
3	4	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	4
4	4	4	4	5	4	4	5	5	5	4	5	5	5	5
5	4	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
4	4	4	3	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4
4	5	4	4	4	4	5	5	4	5	4	5	4	5	5
4	5	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	5	5	5
1	4	1	4	4	3	1	5	4	3	4	4	4	5	1
2	3	1	5	4	5	3	5	5	3	4	3	5	5	5
1	4	3	5	5	5	3	3	5	3	3	3	3	5	5
1	3	1	5	5	5	3	1	5	3	5	3	4	5	5
1	2	2	5	4	3	1	5	4	2	4	4	4	4	4
1	5	4	5	5	5	4	5	4	2	5	4	4	5	4
3	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5
2	4	3	4	3	5	2	5	5	5	4	4	5	2	3
2	3	2	4	4	4	2	3	1	3	3	2	4	5	3
2	4	3	5	4	5	4	3	4	5	5	4	4	5	5
3	4	3	5	4	5	4	4	4	5	5	4	4	5	4

Variable 2: La Prisión preventiva

Es la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia	La prisión preventiva es el peligro concreto de que se fugue en imputado	Si no existen pruebas directas se puede recurrir a la prueba indiciaria	Al contar con presupuestos procesales para su aplicación no se vulnera la presunción de inocencia	Al presentar las pruebas indiciarias se atenta contra la presunción de inocencia	Los seres humanos pierden la libertad mediante la determinación de un juez	Preventivamente, supone la mayor medida de restricción de derechos	Son varias las causas por la que se puede decretar el ingreso de un detenido en un penal	El detenido pierde la libertad cuando el Juez garantiza la seguridad de las víctimas	Se pierde la libertad al cometer un delito	La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario	La sola gravedad del hecho justifica la prisión preventiva	El Juez del caso dictamina la medida menos <i>gravosa</i> como es el de comparecencia con restricciones	Esta medida no es una pena sino una medida de coerción "excepcionalísima	Se debe implementar el uso del grillete electrónico para instituirlo como alternativa a la prisión preventiva
3	1	1	1	1	5	1	5	3	1	5	3	5	1	5
5	4	5	1	1	5	1	5	3	3	3	1	5	5	5
5	4	5	3	1	5	2	3	2	3	2	5	2	4	5
4	4	5	3	4	5	3	5	4	3	4	2	4	4	5
4	4	4	2	1	3	5	2	2	2	2	1	2	4	4
5	5	5	5	1	5	1	5	5	1	5	1	5	5	5
4	3	5	5	1	5	4	5	4	3	4	2	4	5	5
5	4	5	1	1	5	3	5	3	2	5	2	5	4	5
5	3	5	5	1	4	2	5	4	2	5	2	3	5	5
4	4	5	5	1	4	2	5	5	2	4	2	2	5	5
5	5	5	5	1	4	1	5	3	2	4	1	2	5	5
3	3	5	5	1	3	1	5	3	2	4	1	5	5	5
2	4	5	2	1	4	1	5	2	1	2	1	4	5	3
5	3	5	2	1	5	2	4	4	2	4	5	3	5	2
4	4	5	3	5	3	2	3	2	3	4	3	4	5	3
5	5	5	3	1	5	3	3	4	3	4	2	5	4	5
3	3	5	3	1	3	4	3	3	1	2	1	3	5	5
5	5	5	1	1	5	1	5	2	3	5	1	5	5	5
5	4	5	1	1	5	1	5	3	1	3	1	5	5	5
4	4	5	5	1	4	4	5	3	3	3	4	5	4	5
5	2	5	2	1	4	2	5	3	1	4	1	5	5	4
5	3	4	4	1	4	3	4	4	3	4	2	4	4	4
5	3	4	5	3	4	3	4	4	3	5	4	5	4	5

3	1	1	1	1	5	1	5	3	1	5	3	5	1	5
5	4	5	1	1	5	1	5	3	3	3	1	5	5	5
5	4	5	3	1	5	2	3	2	3	2	5	2	4	5
4	4	5	3	4	5	3	5	4	3	4	2	4	4	5
4	4	4	2	1	3	5	2	2	2	2	1	2	4	4
5	5	5	5	1	5	1	5	5	1	5	1	5	5	5
4	3	5	5	1	5	4	5	4	3	4	2	4	5	5
5	4	5	1	1	5	3	5	3	2	5	2	5	4	5
5	3	5	5	1	4	2	5	4	2	5	2	3	5	5
4	4	5	5	1	4	2	5	5	2	4	2	2	5	5
5	4	5	1	1	5	1	5	3	1	3	1	5	5	5
4	4	5	5	1	4	4	5	3	3	3	4	5	4	5
5	2	5	2	1	4	2	5	3	1	4	1	5	5	4
5	3	4	4	1	4	3	4	4	3	4	2	4	4	4
5	3	4	5	3	4	3	4	4	3	5	4	5	4	5
5	3	5	2	1	5	2	4	4	2	4	5	3	5	2
4	4	5	3	5	3	2	3	2	3	4	3	4	5	3

Juicio de expertos

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

IN ONNE DE S	NICIO DE ENITERIO DEL MICINE					-
. DATOS GENERA	LES:					
Loiva N	es del infognante (Experto): ana Carlos Conrugue Académico Magister abora: Estedis Jurides					
 Institucion donde i Cargo que desemp 	eña Docente - Aboga	do s	Defe	msor.		
 Denominación del efectos para determ de Junin,2020" 	Informe Final de Tesis: "La prueba ninar la prision preventiva en las resolu- mento:Ruben Alfredo Cuyubamba Teni-	indicia ciones	ıria en	el proce	eso pena	ıl y sus
II. VALIDACIÓN	nemo.readen zenread eugadanoa zenr					
INDICADORES DE EVALUACIÓN	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regul	Buen	Muy Buen
DEL INSTRUMENTO	Some tos items del mati dificulto	1	2	3 2	4	<u>≅ m</u>
CALIDAD	Están formulado de manera lenguaje apropiada que facilita su comprensión.	1	2	3	×	5
2.OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son en observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	*	5
3.CONSISTENCA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	4	×
4.COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	*	5
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	4 .	%
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	*	5
SUMATORIA TOTAL		_	Sein	tisei	5 10	into
NOTA: FAVORABLE : DEBE MEJORAR NO FAVORABLE	:20-30 :15-20 : 10-15				,	
3.1. Valoracion cuantitativa 3.2. Opinion : FAVORABI		N	O FAV	ORABLE		
	Huancayo,04 de junio del 2021	1		1	10	
			W.	cha to		

25. CO. 1716

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

1	D/	ZOTA	GENE	RAI	ES:
٠.	_,	1100	GENE	~~	

1.1. Apelli	os y nombres del informante (Experto):
(Xu	reli Valenzuela Hickel
1.2. Profes	n y Grado Académico
1.3. Institu	ón donde labora: Independionte
1.5. Cargo	ue desempeña Abozado Defensor
1.6 Denon efecto	nación del Informe Final de Tesis: "La prueba indiciaria en el proceso penal y su para determinar la prision preventiva en las resoluciones judiciales del Distrito Judicia 1,2020"

1.7. Autores del instrumento:Ruben Alfredo Cuyubamba Tenicela

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	→ Muy Malo	o Walo	Regul	u o o o	Muy Buen
1 CALIDAD	Están formulado de manera lenguaje apropiada que facilita su comprensión.	1	2	3	4	9
2.OBJETIVIDAD	Están expresados de manera que son en observables, medibles y alcanzables.	1	2	3	4	9
3.CONSISTENCA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría	1	2	3	O	5
4.COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable.	1	2	3	4	0
5.PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados.	1	2	3	①	5
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento.	1	2	3	4	0
SUMATORIA TOTAL	a l		Sein	rtioch	v	

NOTA: FAVORABLE 20-30 :15-20 DEBE MEJORAR NO FAVORABLE : 10-15

RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN !!!.

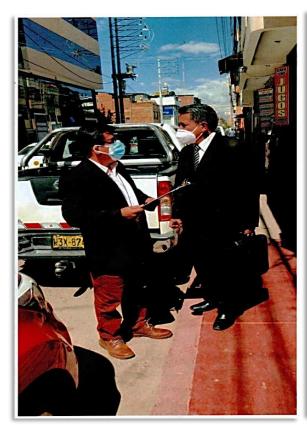
3.1. Valoracion cuantitativa

DEBE MEJORAR NO FAVORABLE 3.2 Opinion FAVORABLE 3.3. OBSERVACIONES :.....

Huancayo,04 de junio del 2021

Anexo 08

Fotos o evidencias de haber realizado investigación







Anexo N° 09 Cuadro de Correlación

R	Correlación
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Proyecto de Ley

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 158-A AL CÓDIGO PROCESAL PENAL INCORPORANDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MÉTODO LA PRUEBA INDICIARIA.

Artículo 158-A. APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PRUEBA INDICIARIA

En caso de que se aplique el método de la prueba por indicios, el Juez Penal deberá de observarse el siguiente procedimiento:

- 1. Establecer las afirmaciones, constituidos por los indicios, equivalentes a datos fácticos acreditados con los medios de prueba correspondiente, plural concordante y convergente; o indicios unívocos de especial fuerza acreditativa que conduzcan al hecho desconocido.
- 2. Establecer las afirmaciones consecuencia, los hechos que se quiere probar, debiendo formularse proposiciones fácticas distintas de las afirmaciones base, la misma que debe formar parte del supuesto fáctico de la sentencia.
- 3. Establecer el enlace entre afirmaciones, para pasar de afirmaciones, consecuencia, hechos a probar, debiendo utilizarse las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y la ciencia.
- 4. Establecer si existen contraindicaciones consistentes.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley propone incorporar en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, el artículo 158-A con la finalidad de llenar un vacío en nuestra legislación, la cual no contempla un procedimiento para la correcta aplicación del método de la prueba por indicios.

Que, el inciso 3 del artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal respecto de la prueba por indicios señala:

"Artículo 158°. Valoración

- 3. La prueba por indicios requerirá.
- a. Que el indicio este probado.
- b. Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, ciencia o la experiencia.
- c. Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes."

Como se puede apreciar el inciso 3 del artículo 158° del Nuevo Código Procesal Penal se refiere específicamente a los requisitos de la prueba por indicios, es decir aquellos aspectos relevantes que deberá cumplir dicha prueba para considerarla como prueba indiciaria pero no señala cuál debe ser el procedimiento.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de los medios de prueba se introducen en el proceso determinadas proposiciones o enunciados fácticos. Por su parte el elemento probatorio es el dato que se obtiene de la práctica de un determinado medio de prueba y que debe ser objeto de depuración por parte del Juez durante la fase de valoración

Por el contrario, a través de la prueba indiciaria se trata de obtener partiendo de las proposiciones fácticas introducidas y acreditadas, nuevas afirmaciones fácticas, mediante el empleo de máximas o reglas de la experiencia y de la lógica.

Estas nuevas afirmaciones fácticas, integran la hipótesis probada por el órgano judicial que deberá ser objeto de posterior subsunción en alguno de los tipos penales previstos en el Código Penal.

Dada la naturaleza de la prueba por indicios, el Nuevo Código Procesal Penal no contempla una específica regulación procedimental de la prueba indiciaria, a diferencia de lo que ocurre con los medios de prueba sensu stricto sucede, por ejemplo, con la declaración testimonial o el dictamen pericial.

Precisamente esta actividad de introducción de proposiciones fácticas en el proceso, en que se traduce el medio de prueba, debe ser objeto de concreta regulación procedimental que fije con claridad cómo y cuándo debe llevarse a cabo dicha incorporación. No sucede lo mismo con la prueba indiciaria, pues como se ha dicho, en cuanto que se traduce en una actividad intelectual tiene su espacio natural de actuación una vez concluida la fase de incorporación de enunciados fácticos, por lo que no precisa de una regulación procedimental externa.

Es cierto, como se señaló líneas arriba, que el Nuevo Código Procesal Penal hace mención a la prueba indiciaria, al estableces que los indicios deben ser graves, precisos y concordantes, pero con ello se está refiriendo a sus requisitos, mejor dicho, a la calidad de la regla inferencial que debe unir a los indicios con el hecho a probar, no a su reglamentación procedimental

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ni altera el marco Constitucional ni la legislación vigente, pues lo que se persigue con esta iniciativa legislativa es de incorporar una regulación específica procedimental de la prueba por indicios para así efectuar una adecuada valoración de esta, en la que el enlace entre la totalidad de los indicios y los hechos constitutivos del delito se ajusten a las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia a la luz de la sana critica.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco, pues es aplicable a las relaciones del derecho público y privado tiene como objeto incorporar procedimientos que van a generar mayor eficiencia de la justicia penal, específicamente del proceso penal peruano vigente y por ende fortalecer la seguridad jurídica de los justiciables.



FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 268° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL: PRESUPUESTOS MATERIALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Artículo 1. Modificación:

Modifíquese el texto del artículo 268° del Código Procesal Penal, el que quedará redactado en los términos siguientes:

Art. 268°: El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad.
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización.
- d) Motivación constitucional y convencional de la resolución.
- e) Proporcionalidad de la medida cautelar.

Disposiciones finales

Primera.- Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

Segunda.- La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación. Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los

días del mes de

de

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los

días del mes de

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la problemática existente, que gira en torno a la prisión preventiva, que ha sido criticada por el uso excesivo y arbitrario de esta medida.

En ese sentido, la presente ley busca contribuir y en cierta medida resolver el conflicto existente, pues modifica el artículo 268° del citado Decreto Legislativo, garantizando de esta manera el derecho a la libertad del investigado.

La propuesta surge, a raíz de que el propio contexto jurídico penal, nos permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si nuestra legislación procesal penal, que viene siendo objeto de diversas críticas y des legitimización. Por lo que, el presente proyecto de ley contribuirá a resolver dicho problema jurídico.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

NACIONAL

La propuesta legislativa en estricto modifica el artículo 268° del Código Procesal Penal.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de una modificación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.